

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 31 de Enero de 2011

C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ  
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005  
CENTENARIO  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25050

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 2

declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF0501009/09, contenida en el oficio número 285/2009, de fecha 5 de Octubre de 2009.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del RIF01009-09-4-001/10 al RIF01009-09-4-040/10, con fecha 13 de Octubre de 2010, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ALF/ALS-OF-049/2010 de fecha 14 de Julio de 2010 notificado legalmente el día 09 de Septiembre de 2010 al C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, contribuyente que se liquida. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 285/2009 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2009.

Siendo las 10:50 horas del día 13 de Octubre de 2009, el C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005 CENTENARIO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIF0501009/09, contenida en el Oficio Número 285/2009, de fecha 5 de Octubre de 2009, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000035593187, clave de elector FRSNLS47091521H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Bronce numero 468 del Fraccionamiento Bonanza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Se hace constar que ante el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ el Visitador C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0366/2009, de fecha 24 de Marzo de 2009, con vigencia del 24 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación RORL-770409, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, notifico y entrego el Oficio número 285/2009, de fecha 5 de Octubre de 2009, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 3

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " Recibi ORIGINAL del presente oficio Asi como la CARTA de los derechos del ConTribuyente Auditado" 13-10-09 10:50 AM. , su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 13 de Octubre de 2009, levantada a folios del número RIF01009-09-1-001/09 al RIF01009-09-1-005/09, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ALF/ALS-OF-049/2010 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0501009/09**

Siendo las 10:00 horas del día 9 de Septiembre de 2010, el C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005 CENTENARIO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ALF/ALS-OF-049/2010, de fecha 14 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto fue requerida la presencia fisica del contribuyente C. C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000035593187, clave de elector FRSNLS47091521H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos fisicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Bronce numero 468 del Fraccionamiento Bonanza , en la ciudad de Saltillo, Coahuila .

Se hace constar que ante el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ el Visitador C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0042/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación RORL-770409, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos fisicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ALF/ALS-OF-049/2010, de fecha 14 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi ORIGINAL del Presente oficio " 09-10 10:05 AM, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 2 de fecha 9 de Septiembre de 2010, levantada a folios del número RIF01009-09-2-001/10 al RIF01009-09-2-004/10, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 4

#### ULTIMA ACTA PARCIAL

Siendo las 12:30 horas del día 9 de Septiembre de 2010, el C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005 CENTENARIO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial,

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000035593187, clave de elector FRSNLS47091521H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Bronce numero 468 del Fraccionamiento Bonanza , en la ciudad de Saltillo, Coahuila .

Se hace constar que ante el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ el Visitador C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0042/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación RORL-770409, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 9 de Septiembre de 2010, levantada a folios del número RIF01009-09-3-001/10 al RIF01009-09-3-035/10, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

#### ACTA FINAL

Siendo las 13:15 horas del día 12 de Octubre de 2010, el C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005 CENTENARIO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, con el objeto de levantar Acta Final para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, siendo que el C. LAZARO JIMENEZ VALERIO en su carácter de tercero compareciente y Contador del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02329013, clave de elector JMVLLZ62060805H600, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que por el momento se encontraba fuera del domicilio fiscal , razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citorio, a efecto de que el contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 13 de Octubre de 2010 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 13 de Octubre de 2010, el C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 4005 CENTENARIO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Final

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente C. JOSE LUIS



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 5

FIERRO SANCHEZ, al C. LAZARO JIMENEZ VALERIO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que por el momento se encontraba fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 12 de Octubre de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. LAZARO JIMENEZ VALERIO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 48 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes JIVL620608 y con domicilio en Calle General Cepeda No. 718, Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 02329013, clave de elector JMVLLZ62060805H600, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. LAZARO JIMENEZ VALERIO el Visitador C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0042/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación RORL-770409, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 13 de Octubre de 2010, levantada a folios del número RIF01009-09-4-001/10 al RIF01009-09-4-040/10, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

#### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 9 de Septiembre de 2010 levantada a folios RIF01009-09-3-001/10 al RIF01009-09-3-035/10, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 13 de Octubre de 2010, levantada a folios números RIF01009-09-4-001/10 al RIF01009-09-4-040/10, la cual fue entregada al C. LAZARO JIMENEZ VALERIO, en su carácter de tercero y Contador del contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, los que se reseñan a continuación:

#### CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Así mismo se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el proemio y el Capitulo de considerando Único de la presente Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y verificar si fue presentada la declaración del ejercicio 2008, así como también si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta 2008, el Impuesto Especial a Tasa Única por el ejercicio 2008 y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 6

Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, así también conocer la actividad que desempeña el contribuyente visitado con motivo de la Visita Domiciliaria que se le está practicando al C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009; la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e Ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría " Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

**VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO .**

Se hace constar que durante el desarrollo de la visita domiciliaria el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ en su carácter de Contribuyente Visitado, manifiesta verbalmente que no se le han practicado visitas por parte de alguna Autoridad Fiscal.

**REGIMEN FISCAL .**

De la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados se conoció que el contribuyente que se liquida tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC ( Es sujeto del impuesto al activo)	01/02/2006	10/02/2006		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral )	01/02/2006	10/02/2006		
S296	Actividades empresariales ( Régimen de Pequeños contribuyentes.)	31/03/2002	09/08/2002	01/02/2006	10/02/2006
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios)	17/05/2004	31/08/2006		
S41	Honorarios en forma habitual (Régimen Honorarios)	20/05/1991	20/05/1991	01/03/1994	01/03/1994
S49	Arrendador o subarrendador de inmuebles destinados a actividades empresariales (Régimen de Arrendamiento)	01/03/1994	01/03/1994	25/03/1999	25/03/1999

*J*

*J* .....7

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 7

S54	Actividad empresarial (Régimen de Las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales)	01/02/2006	10/02/2006		
S97	Contribuyente de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	25/03/1999	25/03/1999	31/03/2002	09/08/2002
V1	IVA ( Gravado )	20/05/1991	20/05/1991	31/03/2002	09/08/2002
V11	IVA ( Pequeños Contribuyentes.)	01/01/2004	14/05/2004	01/02/2006	10/02/2006
V5	IVA ( Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto )	31/03/2002	09/08/2002	31/03/2002	27/06/2003
V5	IVA ( Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto )	01/02/2006	10/02/2006		

#### FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

De la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados se conoció que el contribuyente que se liquida inicio operaciones el día 20 de Mayo de 1991.

#### GIRO O ACTIVIDAD.

De la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados se conoció que el giro o actividad del contribuyente que se liquida es de " COMPRA – VENTA DE FIERRO CHATARRA NO FERROSO".

#### LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se hace constar que los Libros y Registros que forman parte de su contabilidad no fueron proporcionados en forma inmediata como lo establecen las disposiciones fiscales; hecho que se hiciera constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 13 de Octubre de 2009 levantada a folios RIF1009-09-1-001/09 al RIF1009-09-1-005/09.

### DECLARACIONES

#### DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, presentó y proporcionó copias fotostáticas y originales para su cotejo de su declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha del 26 de Abril de 2009 de la cual se detallan los principales datos como a continuación se indica:

#### DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	46,895.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	46,895.00
DEDUCCIONES PERSONALES	0.00
BASE GRAVABLE	46,895.00
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	2,735.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	2,735.00

*J*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 8

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	2,735.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR TERCEROS	0.00
DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR	2,735.00
SALDO A FAVOR	0.00

**ACTIVIDADES PROFESIONALES**

TOTAL DE INGRESOS	9,149,543.00
INGRESOS EXENTOS	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	9,102,648.00
UTILIDAD FISCAL	46,895.00

**DEDUCCION POR ACTIVIDADES PROFESIONALES**

ADQ DE MERC. COMPRAS NACIONALES	7,301,258.00
HONORARIOS	7,500.00
FLETES Y ACARREOS	155,745.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	245,758.00
OTROS GTS Y DEDUCCIONES	1,392,387.00
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	9,102,648.00

**DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

CONCEPTO	IMPORTE
BASE GRAVABLE	174,085.00
IMPUESTO CAUSADO	28,724.03
CREDITO FISCAL POR INVERSIONES	2,188.00
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO	2,735.00
IMPUESTO A CARGO	23,801.00
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	19,500.00
IMPUESTO A CARGO	4,301.00

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	9,149,543.00
INGRESOS GRAVABLES	9,149,543.00
EROGACIONES POR ADQUISICION DE BIENES	8,975,458.00
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	8,975,458.00
BASE GRAVABLE	174,085.00

7

1

9



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 9

**DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS.**

Se hace constar que durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada se conoció que el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, presentó y proporcionó copias fotostáticas y originales para su cotejo de las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, mediante medios electrónicos por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, detallándose los principales datos como a continuación se indica.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.**

CONCEPTO	I.S.R.	I.S.R.
PERIODO Y EJERCICIO	NOVIEMBRE' 2008	DICIEMBRE' 2008
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	65.00	310.00
PARTE ACTUALIZADA	1.00	2.00
RECARGOS	7.00	6.00
CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00
CANTIDAD A CARGO	73.00	318.00
CANTIDAD PAGADA	73.00	318.00
FECHA DE PRESENTACION	06/02/2009	12/03/2009
LUGAR DE PRESENTACION	BANAMEX, S.A.	BANREGIO, S.A.

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

CONCEPTO	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU
PERIODO Y EJERCICIO	ENERO' 2008	FEBRERO' 2008	MARZO' 2008	ABRIL' 2008	MAYO' 2008	JUNIO' 2008
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1,331.00	1,038.00	2,524.00	2,061.00	1,346.00	1,015.00
PARTE ACTUALIZADA	13.00	8.00	28.00	8.00	4.00	10.00
RECARGOS	30.00	25.00	86.00	23.00	15.00	35.00
CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CANTIDAD A CARGO	1,374.00	1,071.00	2,638.00	2,092.00	1,365.00	1,060.00
CANTIDAD PAGADA	1,374.00	1,071.00	2,638.00	2,092.00	1,365.00	1,060.00
FECHA DE PRESENTACION	24/04/2008	24/04/2008	09/07/2008	01/08/2008	01/08/2008	26/09/2008
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, S.A.	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

CONCEPTO	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU	IETU
PERIODO Y EJERCICIO	JULIO' 2008	AGOSTO' 2008	SEPTIEMBRE' 2008	OCTUBRE' 2008	NOVIEMBRE' 2008	DICIEMBRE' 2008
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1,451.00	1,823.00	2,334.00	2,028.00	598.00	793.00
PARTE ACTUALIZADA	8.00	14.00	11.00	12.00	3.00	6.00

7

1

X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 10

RECARGOS	32.00	41.00	26.00	46.00	8.00	17.00
CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CANTIDAD A CARGO	1,491.00	1,878.00	2,371.00	2,086.00	609.00	816.00
CANTIDAD PAGADA	1,491.00	1,878.00	2,371.00	2,086.00	609.00	816.00
FECHA DE PRESENTACION	13/10/2008	06/11/2008	06/11/2008	22/12/2008	06/02/2009	12/03/2009
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	BANAMEX, S.A.	BANREGIO, S.A.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
PERIODO Y EJERCICIO	ENERO' 2008	FEBRERO' 2008	MARZO' 2008	ABRIL' 2008	MAYO' 2008	JUNIO' 2008
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1,431.00	3,480.00	361.00	7,231.00	1,162.00	1,918.00
IMPUESTO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTE ACTUALIZADA	14.00	27.00	4.00	31.00	3.00	16.00
RECARGOS	34.00	78.00	17.00	82.00	14.00	66.00
CANTIDAD A CARGO	1,479.00	3,585.00	382.00	7,344.00	1,179.00	2,000.00
CANTIDAD PAGADA	1,479.00	3,585.00	382.00	7,344.00	1,179.00	2,000.00
FECHA DE PRESENTACION	24/04/2008	24/04/2008	24/04/2008	01/08/2008	01/08/2008	26/09/2008
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, S.A.	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

CONCEPTO	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
PERIODO Y EJERCICIO	JULIO' 2008	AGOSTO' 2008	SEPTIEMBRE' 2008	OCTUBRE' 2008	NOVIEMBRE' 2008	DICIEMBRE' 2008
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1,662.00	0.00	582.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A FAVOR	0.00	580.00	0.00	26.00	586.00	1,569.00
PARTE ACTUALIZADA	9.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	38.00	0.00	7.00	0.00	0.00	0.00
CANTIDAD A CARGO	1,709.00	0.00	591.00	0.00	0.00	0.00
CANTIDAD PAGADA	1,709.00	0.00	591.00	0.00	0.00	0.00
FECHA DE PRESENTACION	13/10/2008	06/11/2008	06/11/2008	26/11/2008	06/02/2009	12/03/2009
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	HSBC, SA	BANAMEX, S.A.	BANREGIO, S.A.

**DECLARACIONES PRESENTADAS DESPUES DEL ACTA FINAL**

Se hace constar que el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, proporcionó de manera espontánea sin escrito libre a esta Autoridad con fecha 09 de Diciembre de 2010, copias fotostáticas y originales para su cotejo, de las declaraciones presentadas por concepto de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 11

Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008; de los cuales se detallan los principales datos como a continuación se indica:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
PERIODO	ENERO	FEBRERO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EJERCICIO	2008	2008	2008	2008	2008
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
IMPUESTO A CARGO	1,540	4,253	8,686	2,204	1,952
PARTE ACTUALIZADA	14	99	171	124	4
RECARGOS	47	325	570	395	13
CANTIDAD A CARGO	1,601	4,677	9,427	2,723	1,969
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	1,431	3,480	7,231	1,162	1,918
FECHA DEL PAGO CON ANTERIORIDAD	14/abr/2008	14/abr/2008	01/ago/2008	01/ago/2008	26/sep/2008
CANTIDAD A PAGAR	170	1,197	2,196	1,561	51
CANTIDAD PAGADA	170	1,197	2,196	1,561	51
FECHA DE DECLARACION	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

CONCEPTO	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
PERIODO	JULIO	AGOSTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE
EJERCICIO	2008	2008	2008	2008
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	NORMAL	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
IMPUESTO A CARGO	6,267	5,397	3,740	729
PARTE ACTUALIZADA	498	550	325	55
RECARGOS	1,615	1,814	1,149	212
CANTIDAD A CARGO	8,380	7,761	5,214	996
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	1,662	-----	0	0
FECHA DEL PAGO CON ANTERIORIDAD	13/oct/2008	-----	22/dic/2008	06/feb/2009
CANTIDAD A PAGAR	6,718	7,761	5,214	996
CANTIDAD PAGADA	6,718	7,761	5,214	996
FECHA DE DECLARACION	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.

**DECLARACIONES CON SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
PERIODO	MARZO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO	2008	2008	2008

*L*

*i*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 12

TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
IMPUESTO A FAVOR	654	1,784	2,031
CANTIDAD A CARGO	0	0	0
CANTIDAD PAGADA	0	0	0
FECHA DE DECLARACION	09-dic-10	09-dic-10	09-dic-10
LUGAR DE PRESENTACION	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.	HSBC, S.A.

Así mismo, se hace constar que el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, proporcionó de manera espontánea sin escrito libre a esta Autoridad recibo bancario de la Institución Banorte, S.A. por concepto de sanción en cantidad de \$ 64,569.00 del cual se detallan los principales datos como a continuación se indica:

DATOS DEL RECIBO DE DEPOSITO BANCARIO BANORTE, S.A.	
SUCURSAL	66 SALTILLO PONIENTE FECHA: 08 DE DICIEMBRE DE 2010
NOMBRE DE EMPRESA:	SATEC IMPUESTOS VARIOS NUMERO DE EMPRESA: 64414
FOLIO ELECTRONICO	00660342020453064414
LINEA DE CAPTURA:	9175024952885322273 IMPORTE : \$ 64,569.00
CLAVE: 352	VENT: 03 No. TRANS.: 0231 HORA: 15:43 REFERENCIA: 64414
	SELLO DEL BANCO

\*\*\*\*\* H E C H O S \*\*\*\*\*

Se hace constar que los hechos u omisiones detectados por esta Autoridad fueron conocidos del examen efectuado a los distintos conceptos contenidos en su declaración anual normal presentada con fecha 26 de Abril de 2009 ante el Servicio de Administración Tributaria, y de la revisión practicada a los Estados de Cuenta Bancarios, pólizas de egresos, diario e ingresos y demás documentación comprobatoria, propiedad del contribuyente visitado, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, por lo cual se procede a darle a conocer las siguientes observaciones:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A) INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.**

Se hace constar que de la revisión practicada a su documentación comprobatoria consistente en auxiliares de conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ en su carácter de contribuyente que se liquida, mismos que fueron proporcionados durante la visita domiciliaria; que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008, y derivado de esta revisión se conoció que el giro principal es la compra – venta de fierro y chatarra concepto por el cual obtuvo ingresos en cantidad de \$ 10,204,691.38 de los cuales se observa la cantidad de \$ 1,055,148.38 como a continuación se detalla :




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 13

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DETERMINADOS</b>	<b>10,204,691.38</b>
<b>INGRESOS DECLARADOS</b>	<b>9,149,543.00</b>
<b>INGRESOS OBSERVADOS</b>	<b>1,055,148.38</b>

La determinación de la cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos que corresponde al total de los Ingresos Determinados los cuales se presentan en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	806,124.15
FEBRERO	907,062.90
MARZO	1,458,248.65
ABRIL	1,105,909.60
MAYO	1,268,693.40
JUNIO	1,325,649.50
JULIO	1,108,029.63
AGOSTO	913,375.80
SEPTIEMBRE	600,833.85
OCTUBRE	379,567.80
NOVIEMBRE	143,851.06
DICIEMBRE	187,345.05
<b>TOTALES</b>	<b>\$10,204,691.38</b>

Así mismo, el C. Visitador en uso de sus facultades de comprobación procedió a analizar el consecutivo de facturación proporcionado por el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, durante el transcurso de la visita domiciliaria las cuales fueron cruzadas con sus estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, conociendo que dicho contribuyente obtuvo la cantidad de \$ 10,204,691.38 por concepto de Ingresos Acumulables efectivamente cobrados lo cual se detalla a continuación :

**ENERO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
407	PROMAREC	7,911.00	1,186.65	9,097.65	1,186.65	7,911.00
408	SIMEC	47,830.86	7,174.63	55,005.49	7,174.63	47,830.86
415	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	45,209.90	6,781.49	51,991.39	6,781.49	45,209.90
416	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	49,324.00	7,398.60	56,722.60	7,398.60	49,324.00
417	SIMEC	43,659.00	6,548.85	50,207.85	6,548.85	43,659.00
418	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	44,638.00	6,695.70	51,333.70	6,695.70	44,638.00
419	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	54,722.49	8,208.37	62,930.86	8,208.37	54,722.49
420	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	818.80	122.82	941.62	122.82	818.80
422	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,248.00	187.20	1,435.20	0.00	1,435.20
423 Y 424	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	150,565.50	22,584.83	173,150.33	22,584.83	150,565.50
425	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	43,719.00	6,557.85	50,276.85	6,557.85	43,719.00
426	MELATES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	26,917.50	4,037.63	30,955.13	4,037.63	26,917.50

*J*

*i*

*X* .....14

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 14

429	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	2,500.00	375.00	2,875.00	0.00	2,875.00
431	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
433 Y 436	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,600.00	1,140.00	8,740.00	0.00	8,740.00
434	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	4,000.00	600.00	4,600.00	0.00	4,600.00
437	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	46,624.00	6,993.60	53,617.60	6,993.60	46,624.00
441	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	120,000.00	18,000.00	138,000.00	18,000.00	120,000.00
444	CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.	39,840.00	5,976.00	45,816.00	5,976.00	39,840.00
446	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,850.00	427.50	3,277.50	0.00	3,277.50
451	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,264.00	489.60	3,753.60	0.00	3,753.60
452 Y 456	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	6,650.00	997.50	7,647.50	0.00	7,647.50
457 Y 458	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	28,511.03	4,276.65	32,787.68	4,276.65	28,511.03
458	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	23,921.07	3,588.16	27,509.23	3,588.16	23,921.07
<b>TOTALES DEL MES DE ENERO DE 2008</b>		<b>806,124.15</b>	<b>120,918.62</b>	<b>927,042.77</b>	<b>116,131.82</b>	<b>810,910.95</b>

**FEBRERO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
421	PROMAREC	12,626.00	1,893.90	14,519.90	1,893.90	12,626.00
441	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	38,240.00	5,736.00	43,976.00	5,736.00	38,240.00
442	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	196,004.00	29,400.60	225,404.60	29,400.60	196,004.00
443	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	47,009.00	7,051.35	54,060.35	7,051.35	47,009.00
448	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, S.A. DE C.V.	10,138.50	1,520.78	11,659.28	1,520.78	10,138.50
449	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,470.00	370.50	2,840.50	0.00	2,840.50
453	MELATES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	87,120.00	13,068.00	100,188.00	13,068.00	87,120.00
454	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,130.00	319.50	2,449.50	0.00	2,449.50
459	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	55,629.00	8,344.35	63,973.35	8,344.35	55,629.00
460	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
462	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	49,504.00	7,425.60	56,929.60	7,425.60	49,504.00
464	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	46,866.50	7,029.98	53,896.48	7,029.98	46,866.50
466	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
468	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	950.00	142.50	1,092.50	0.00	1,092.50
469	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	86,598.00	12,989.70	99,587.70	12,989.70	86,598.00
472	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,730.00	559.50	4,289.50	0.00	4,289.50
474	CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.	48,000.00	7,200.00	55,200.00	7,200.00	48,000.00
476	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	1,900.00	285.00	2,185.00	0.00	2,185.00
477	MILLENIU COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,600.00	1,140.00	8,740.00	0.00	8,740.00
478	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	28,292.40	4,243.86	32,536.26	4,243.86	28,292.40

*J*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 15

481	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,570.00	385.50	2,955.50	0.00	2,955.50
482	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	1,900.00	285.00	2,185.00	0.00	2,185.00
483	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	81,141.00	12,171.15	93,312.15	12,171.15	81,141.00
485	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,600.00	1,140.00	8,740.00	0.00	8,740.00
487	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	1,900.00	285.00	2,185.00	0.00	2,185.00
489	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,628.00	244.20	1,872.20	0.00	1,872.20
491	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	68,416.50	10,262.48	78,678.98	10,262.48	68,416.50
494	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	1,900.00	285.00	2,185.00	0.00	2,185.00
470 Y 473	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,600.00	1,140.00	8,740.00	0.00	8,740.00
<b>TOTALES DEL MES DE FEBRERO DE 2008</b>		<b>907,062.90</b>	<b>136,059.44</b>	<b>1,043,122.34</b>	<b>128,337.74</b>	<b>914,784.60</b>

**MARZO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
461	PROVEED. DE MAT. RECICLABLES, S.A. DE C.V.	29,084.00	4,362.60	33,446.60	4,362.60	29,084.00
486	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	221,830.00	33,274.50	255,104.50	33,274.50	221,830.00
488	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	54,215.00	8,132.25	62,347.25	8,132.25	54,215.00
490	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,233.00	334.95	2,567.95	0.00	2,567.95
492	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	54,915.00	8,237.25	63,152.25	8,237.25	54,915.00
493	PROVEED. DE MAT. RECICLABLES, S.A. DE C.V.	15,909.50	2,386.43	18,295.93	2,386.43	15,909.50
495	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	25,040.40	3,756.06	28,796.46	3,756.06	25,040.40
497	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	21,669.00	3,250.35	24,919.35	3,250.35	21,669.00
498	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	8,441.00	1,266.15	9,707.15	1,266.15	8,441.00
499	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	48,048.00	7,207.20	55,255.20	7,207.20	48,048.00
500	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	37,703.00	5,655.45	43,358.45	5,655.45	37,703.00
501	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	73,425.00	11,013.75	84,438.75	11,013.75	73,425.00
502	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	54,303.00	8,145.45	62,448.45	8,145.45	54,303.00
503	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,100.00	165.00	1,265.00	0.00	1,265.00
506	MECHATRONICS GROUP, S.A. DE C.V.	286.00	42.90	328.90	0.00	328.90
507	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	41,112.50	6,166.88	47,279.38	6,166.88	41,112.50
509	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	59,235.00	8,885.25	68,120.25	8,885.25	59,235.00
510	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	33,663.80	5,049.57	38,713.37	5,049.57	33,663.80
511	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	31,104.00	4,665.60	35,769.60	4,665.60	31,104.00
513	METALES Y ALEACIONES ESP., S.A. DE C.V.	68,367.50	10,255.13	78,622.63	10,255.13	68,367.50
513	MATERIALES Y ALEACIONES, S.A. DE C.V.	100,000.00	15,000.00	115,000.00	15,000.00	100,000.00
514	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	56,200.50	8,430.08	64,630.58	8,430.08	56,200.50
515	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,986.00	297.90	2,283.90	0.00	2,283.90
516	MILLENIUUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00

*L*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 16

517	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	28,634.40	4,295.16	32,929.56	4,295.16	28,634.40
518	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	83,452.50	12,517.88	95,970.38	12,517.88	83,452.50
519	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,000.00	300.00	2,300.00	0.00	2,300.00
520	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	90,433.75	13,565.06	103,998.81	13,565.06	90,433.75
524	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	27,144.00	4,071.60	31,215.60	4,071.60	27,144.00
526	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,999.60	599.94	4,599.54	0.00	4,599.54
528	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,308.40	196.26	1,504.66	0.00	1,504.66
529	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	62,187.00	9,328.05	71,515.05	9,328.05	62,187.00
531	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,670.80	550.62	4,221.42	0.00	4,221.42
534	METALES Y ALEACIONES ESP., S.A. DE C.V.	55,550.00	8,332.50	63,882.50	8,332.50	55,550.00
505 Y 508	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,600.00	1,140.00	8,740.00	0.00	8,740.00
	MOVIMIENTO REGISTRADO EN BANCO HSBC SERIAL 40485	48,597.00	7,289.55	55,886.55	7,289.55	48,597.00
<b>TOTALES DEL MES DE MARZO DE 2008</b>		<b>1,458,248.65</b>	<b>218,737.30</b>	<b>1,676,985.95</b>	<b>214,539.73</b>	<b>1,462,446.22</b>

ABRIL DE 2008

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
467	MAT. REC. Y SERV. AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	4,622.40	693.36	5,315.76	693.36	4,622.40
496	PROVEED. DE MAT. RECICLABLES, S.A. DE C.V.	8,441.00	1,266.15	9,707.15	1,266.15	8,441.00
501	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	73,425.00	11,013.75	84,438.75	11,013.75	73,425.00
512	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	2,000.00	300.00	2,300.00	300.00	2,000.00
521	PROVEED. DE MAT. RECICLABLES, S.A. DE C.V.	18,691.50	2,803.73	21,495.23	2,803.73	18,691.50
535	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,428.00	214.20	1,642.20	0.00	1,642.20
536	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,942.60	591.39	4,533.99	0.00	4,533.99
539	ALUMINIO Y BRONCES SALTILLO	10,800.00	1,620.00	12,420.00	1,620.00	10,800.00
541	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,300.00	495.00	3,795.00	0.00	3,795.00
542	METALES Y ALEACIONES ESP., S.A. DE C.V.	37,510.00	5,626.50	43,136.50	5,626.50	37,510.00
543	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	24,358.00	3,653.70	28,011.70	3,653.70	24,358.00
545	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,000.00	600.00	4,600.00	0.00	4,600.00
546	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	25,404.40	3,810.66	29,215.06	3,810.66	25,404.40
547	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	4,000.00	600.00	4,600.00	0.00	4,600.00
550	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	28,601.00	4,290.15	32,891.15	4,290.15	28,601.00
551	MA ELENA MONTECINOS OCHOA	5,913.00	886.95	6,799.95	0.00	6,799.95
552	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,451.20	667.68	5,118.88	0.00	5,118.88
553	MANCONSA, S.A. DE C.V.	12,375.00	1,856.25	14,231.25	0.00	14,231.25
554	MANCONSA, S.A. DE C.V.	9,675.00	1,451.25	11,126.25	0.00	11,126.25
555	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	22,876.50	3,431.48	26,307.98	3,431.48	22,876.50
557	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	92,853.00	13,927.95	106,780.95	13,927.95	92,853.00

*L*

*?*

*X* .....17



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 17

559	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	42,073.60	6,311.04	48,384.64	6,311.04	42,073.60
560	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	131,688.50	19,753.28	151,441.78	19,753.28	131,688.50
562	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	142,492.25	21,373.84	163,866.09	21,373.84	142,492.25
564	MANUFACTURAS Y METALES CABRAL, S. DE R.L.	2,250.00	337.50	2,587.50	337.50	2,250.00
565	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,035.00	305.25	2,340.25	0.00	2,340.25
568	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,280.00	342.00	2,622.00	0.00	2,622.00
570	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,440.00	366.00	2,806.00	0.00	2,806.00
573	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	932.00	139.80	1,071.80	0.00	1,071.80
574	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,908.00	436.20	3,344.20	0.00	3,344.20
575	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	68,556.25	10,283.44	78,839.68	10,283.44	68,556.25
577	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,880.00	582.00	4,462.00	0.00	4,462.00
578	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,380.00	207.00	1,587.00	0.00	1,587.00
533, 538 Y 540	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	150,617.50	22,592.63	173,210.13	22,592.63	150,617.50
547 Y 549	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	136,282.50	20,442.38	156,724.88	20,442.38	136,282.50
558, 561 Y 556	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	8,655.60	1,298.34	9,953.94	0.00	9,953.94
563 Y 566	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	8,770.80	1,315.62	10,086.42	0.00	10,086.42
<b>TOTALES DEL MES DE ABRIL DE 2008</b>		<b>1,105,909.60</b>	<b>165,886.44</b>	<b>1,271,796.03</b>	<b>153,531.51</b>	<b>1,118,264.53</b>

MAYO DE 2008

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
576	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	42,330.60	6,349.59	48,680.19	6,349.59	42,330.60
579	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	71,107.50	10,666.13	81,773.63	10,666.13	71,107.50
580	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,500.00	225.00	1,725.00	0.00	1,725.00
582	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	75,027.00	11,254.05	86,281.05	11,254.05	75,027.00
586	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, S.A. C.V.	7,264.00	1,089.60	8,353.60	1,089.60	7,264.00
588	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	95,906.40	14,385.96	110,292.36	14,385.96	95,906.40
589	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,460.00	669.00	5,129.00	0.00	5,129.00
590	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	41,011.20	6,151.68	47,162.88	6,151.68	41,011.20
591	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	59,249.50	8,887.43	68,136.93	8,887.43	59,249.50
592	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,185.60	627.84	4,813.44	0.00	4,813.44
594	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	153,490.50	23,023.58	176,514.08	23,023.58	153,490.50
595	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,009.00	301.35	2,310.35	0.00	2,310.35
596	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	760.00	114.00	874.00	0.00	874.00
597	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	9,846.70	1,477.01	11,323.71	0.00	11,323.71
598	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,400.00	510.00	3,910.00	0.00	3,910.00
599	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	75,430.00	11,314.50	86,744.50	11,314.50	75,430.00
600	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	492.00	73.80	565.80	0.00	565.80
603	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,980.00	597.00	4,577.00	0.00	4,577.00

7

1

X .....18

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 18

605	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	47,175.00	7,076.25	54,251.25	7,076.25	47,175.00
606	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	220,534.90	33,080.24	253,615.14	33,080.24	220,534.90
607	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,920.00	588.00	4,508.00	0.00	4,508.00
609	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,783.00	267.45	2,050.45	0.00	2,050.45
610	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	25,116.00	3,767.40	28,883.40	3,767.40	25,116.00
611	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	65,006.50	9,750.98	74,757.48	9,750.98	65,006.50
612	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	36,187.50	5,428.13	41,615.63	5,428.13	36,187.50
616	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	27,800.50	4,170.08	31,970.58	4,170.08	27,800.50
567 Y 571	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	95,941.00	14,391.15	110,332.15	14,391.15	95,941.00
587 Y 593	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	83,319.00	12,497.85	95,816.85	12,497.85	83,319.00
608 Y 614	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	10,460.00	1,569.00	12,029.00	0.00	12,029.00
<b>TOTALES DEL MES DE MAYO DE 2008</b>		<b>1,268,693.40</b>	<b>190,304.01</b>	<b>1,458,997.41</b>	<b>183,284.57</b>	<b>1,275,712.85</b>

**JUNIO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
585	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, S.A. C.V.	14,392.00	2,158.80	16,550.80	2,158.80	14,392.00
613	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,034.40	305.16	2,339.56	0.00	2,339.56
615	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	785.80	117.87	903.67	0.00	903.67
618	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, S.A. C.V.	14,487.00	2,173.05	16,660.05	2,173.05	14,487.00
620	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	63,261.00	9,489.15	72,750.15	9,489.15	63,261.00
621	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, S.A. C.V.	12,369.00	1,855.35	14,224.35	1,855.35	12,369.00
622	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	69,167.50	10,375.13	79,542.63	10,375.13	69,167.50
623	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	31,395.00	4,709.25	36,104.25	4,709.25	31,395.00
624	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	96,185.00	14,427.75	110,612.75	14,427.75	96,185.00
624	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	100,000.00	15,000.00	115,000.00	15,000.00	100,000.00
625	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	5,320.00	798.00	6,118.00	0.00	6,118.00
627	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	38,013.60	5,702.04	43,715.64	5,702.04	38,013.60
628	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	68,382.75	10,257.41	78,640.16	10,257.41	68,382.75
629	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	75,664.50	11,349.68	87,014.18	11,349.68	75,664.50
633	DANIEL RAMIREZ EGUIA	700.00	105.00	805.00	0.00	805.00
634	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,420.00	513.00	3,933.00	0.00	3,933.00
635	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	134,551.00	20,182.65	154,733.65	20,182.65	134,551.00
636	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	6,000.00	900.00	6,900.00	0.00	6,900.00
638	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	34,853.00	5,227.95	40,080.95	5,227.95	34,853.00
639	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	104,390.00	15,658.50	120,048.50	15,658.50	104,390.00
641	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	32,824.80	4,923.72	37,748.52	4,923.72	32,824.80
644	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	65,637.00	9,845.55	75,482.55	9,845.55	65,637.00
645	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,540.00	531.00	4,071.00	0.00	4,071.00

*F*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 19

646	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	68,948.75	10,342.31	79,291.06	10,342.31	68,948.75
647	CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.	71,808.00	10,771.20	82,579.20	10,771.20	71,808.00
648	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,095.20	314.28	2,409.48	0.00	2,409.48
649	MA DE LA LUZ SANCHEZ GONZALEZ	3,150.00	472.50	3,622.50	0.00	3,622.50
650	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,540.00	531.00	4,071.00	0.00	4,071.00
652	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,020.00	603.00	4,623.00	0.00	4,623.00
654	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	22,950.00	3,442.50	26,392.50	3,442.50	22,950.00
656	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	26,430.60	3,964.59	30,395.19	3,964.59	26,430.60
657	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	59,796.00	8,969.40	68,765.40	8,969.40	59,796.00
651 Y 653	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	78,498.40	11,774.76	90,273.16	11,774.76	78,498.40
655 Y 659	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	7,039.20	1,055.88	8,095.08	0.00	8,095.08
<b>TOTALES DEL MES DE JUNIO DE 2008</b>		<b>1,325,649.50</b>	<b>198,847.43</b>	<b>1,524,496.93</b>	<b>192,600.74</b>	<b>1,331,896.19</b>

**JULIO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
391	REC. IND. DE FO	16,059.13	2,408.87	18,468.00	0.00	18,468.00
630	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	115,060.00	17,259.00	132,319.00	17,259.00	115,060.00
631	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	224,777.00	33,716.55	258,493.55	33,716.55	224,777.00
662	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	43,198.40	6,479.76	49,678.16	6,479.76	43,198.40
663	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	86,625.00	12,993.75	99,618.75	12,993.75	86,625.00
664	PROVEEDORA DE MATERIALES RECICLABLES, SA	16,649.00	2,497.35	19,146.35	2,497.35	16,649.00
666	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	51,136.00	7,670.40	58,806.40	7,670.40	51,136.00
670	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	37,341.00	5,601.15	42,942.15	5,601.15	37,341.00
671	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,039.20	305.88	2,345.08	0.00	2,345.08
673	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,580.00	387.00	2,967.00	0.00	2,967.00
676	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	5,020.00	753.00	5,773.00	0.00	5,773.00
683	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,980.00	597.00	4,577.00	0.00	4,577.00
685	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	46,939.00	7,040.85	53,979.85	7,040.85	46,939.00
686	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	6,564.20	984.63	7,548.83	0.00	7,548.83
687	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	61,726.50	9,258.98	70,985.48	9,258.98	61,726.50
688	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	37,381.50	5,607.23	42,988.73	5,607.23	37,381.50
689	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	74,151.00	11,122.65	85,273.65	11,122.65	74,151.00
690	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	39,312.00	5,896.80	45,208.80	5,896.80	39,312.00
693	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,616.00	542.40	4,158.40	0.00	4,158.40
694	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	30,115.00	4,517.25	34,632.25	4,517.25	30,115.00
695	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	33,872.30	5,080.85	38,953.15	5,080.85	33,872.30
699	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	34,704.80	5,205.72	39,910.52	5,205.72	34,704.80
658 Y 660	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	4,723.20	708.48	5,431.68	0.00	5,431.68

*[Handwritten signature]*

1

*[Handwritten signature]*

.....20

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 20

661 Y 665	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	9,800.00	1,470.00	11,270.00	0.00	11,270.00
668, 669 Y 674	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	7,920.00	1,188.00	9,108.00	0.00	9,108.00
677 Y 678	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	110,167.40	16,525.11	126,692.51	16,525.11	110,167.40
679 Y 680	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,572.00	385.80	2,957.80	0.00	2,957.80
<b>TOTALES DEL MES DE JULIO DE 2008</b>		<b>1,108,029.63</b>	<b>166,204.44</b>	<b>1,274,234.08</b>	<b>156,473.39</b>	<b>1,117,760.69</b>

**AGOSTO DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
692	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	5,226.20	783.93	6,010.13	0.00	6,010.13
696	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,212.00	331.80	2,543.80	0.00	2,543.80
697	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,756.00	263.40	2,019.40	0.00	2,019.40
698	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,760.00	414.00	3,174.00	0.00	3,174.00
700	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,585.40	537.81	4,123.21	0.00	4,123.21
701	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	89,842.50	13,476.38	103,318.88	13,476.38	89,842.50
702	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,380.00	507.00	3,887.00	0.00	3,887.00
703	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	81,825.00	12,273.75	94,098.75	12,273.75	81,825.00
704	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	16,563.00	2,484.45	19,047.45	2,484.45	16,563.00
705	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	21,983.50	3,297.53	25,281.03	3,297.53	21,983.50
706	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	38,840.80	5,826.12	44,666.92	5,826.12	38,840.80
707	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,960.00	744.00	5,704.00	0.00	5,704.00
708	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	20,713.00	3,106.95	23,819.95	3,106.95	20,713.00
709	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,750.00	562.50	4,312.50	0.00	4,312.50
710	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	76,069.90	11,410.49	87,480.39	11,410.49	76,069.90
712	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,602.00	390.30	2,992.30	0.00	2,992.30
713	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	60,439.50	9,065.93	69,505.43	9,065.93	60,439.50
714	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	77,475.00	11,621.25	89,096.25	11,621.25	77,475.00
715	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,273.90	341.09	2,614.99	0.00	2,614.99
716	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	11,102.50	1,665.38	12,767.88	1,665.38	11,102.50
717	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	4,575.00	686.25	5,261.25	686.25	4,575.00
718	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,220.00	333.00	2,553.00	0.00	2,553.00
719	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,444.20	366.63	2,810.83	0.00	2,810.83
720	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	21,549.25	3,232.39	24,781.64	3,232.39	21,549.25
721	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	24,111.00	3,616.65	27,727.65	3,616.65	24,111.00
722	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,800.00	420.00	3,220.00	0.00	3,220.00
723	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	40,434.00	6,065.10	46,499.10	6,065.10	40,434.00
725	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	805.00	120.75	925.75	0.00	925.75
727	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,800.00	720.00	5,520.00	0.00	5,520.00
728	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	764.20	114.63	878.83	0.00	878.83

*F*

*V*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 21

729	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,152.80	322.92	2,475.72	0.00	2,475.72
730	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	50,000.00	7,500.00	57,500.00	7,500.00	50,000.00
730	METALES INYECTADOS CORONADO, S.A. DE C.V.	16,300.00	2,445.00	18,745.00	2,445.00	16,300.00
731	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	28,080.50	4,212.08	32,292.58	4,212.08	28,080.50
732	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,400.00	510.00	3,910.00	0.00	3,910.00
733	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,558.40	383.76	2,942.16	0.00	2,942.16
734	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	36,364.60	5,454.69	41,819.29	5,454.69	36,364.60
735	HECTOR ARIEL RODRIGUEZ CORTEZ	390.00	58.50	448.50	0.00	448.50
736	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	15,738.00	2,360.70	18,098.70	2,360.70	15,738.00
737	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	20,114.75	3,017.21	23,131.96	3,017.21	20,114.75
738	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,000.00	600.00	4,600.00	0.00	4,600.00
739	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	21,474.50	3,221.18	24,695.68	3,221.18	21,474.50
741	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	8,680.00	1,302.00	9,982.00	1,302.00	8,680.00
742	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	25,116.00	3,767.40	28,883.40	3,767.40	25,116.00
744	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,000.00	300.00	2,300.00	0.00	2,300.00
745	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	27,281.40	4,092.21	31,373.61	4,092.21	27,281.40
746	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	17,862.00	2,679.30	20,541.30	2,679.30	17,862.00
	<b>TOTALES DEL MES DE AGOSTO DE 2008</b>	<b>913,375.80</b>	<b>137,006.37</b>	<b>1,050,382.17</b>	<b>127,880.36</b>	<b>922,501.82</b>

SEPTIEMBRE DE 2008

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
724	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	55,488.00	8,323.20	63,811.20	8,323.20	55,488.00
747	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	93,710.00	14,056.50	107,766.50	14,056.50	93,710.00
749	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	7,665.80	1,149.87	8,815.67	1,149.87	7,665.80
752	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	15,262.00	2,289.30	17,551.30	2,289.30	15,262.00
754	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	4,201.60	630.24	4,831.84	0.00	4,831.84
757	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	17,545.50	2,631.83	20,177.33	2,631.83	17,545.50
758	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	15,219.65	2,282.95	17,502.60	2,282.95	15,219.65
760	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	7,213.50	1,082.03	8,295.53	1,082.03	7,213.50
764	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	53,394.00	8,009.10	61,403.10	8,009.10	53,394.00
766	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	17,921.10	2,688.17	20,609.27	2,688.17	17,921.10
767	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	90,128.00	13,519.20	103,647.20	13,519.20	90,128.00
768	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,220.00	633.00	4,853.00	0.00	4,853.00
770	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,640.00	546.00	4,186.00	0.00	4,186.00
771	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,853.20	427.98	3,281.18	0.00	3,281.18
772	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	9,072.00	1,360.80	10,432.80	1,360.80	9,072.00
777	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,680.00	402.00	3,082.00	0.00	3,082.00
778	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	99,296.00	14,894.40	114,190.40	14,894.40	99,296.00

*J*

*r*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 22

779	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	6,732.00	1,009.80	7,741.80	1,009.80	6,732.00
781	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,260.00	339.00	2,599.00	0.00	2,599.00
782	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	19,476.00	2,921.40	22,397.40	2,921.40	19,476.00
784	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	7,605.00	1,140.75	8,745.75	1,140.75	7,605.00
762, 763 Y 765	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	64,425.50	9,663.83	74,089.33	9,663.83	64,425.50
	HORACIO VILLARREAL	825.00	123.75	948.75	0.00	948.75
	<b>TOTALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008</b>	<b>600,833.85</b>	<b>90,125.08</b>	<b>690,958.93</b>	<b>87,023.11</b>	<b>603,935.82</b>

**OCTUBRE DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
769	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	14,133.75	2,120.06	16,253.81	2,120.06	14,133.75
773	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	5,832.50	874.88	6,707.38	874.88	5,832.50
780	MA DE LA LUZ SANCHEZ GONZALEZ	2,380.80	357.12	2,737.92	0.00	2,737.92
783	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	4,340.00	651.00	4,991.00	0.00	4,991.00
788	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	14,004.00	2,100.60	16,104.60	2,100.60	14,004.00
790	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	5,700.00	855.00	6,555.00	0.00	6,555.00
792	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	4,892.00	733.80	5,625.80	733.80	4,892.00
793	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	6,207.75	931.16	7,138.91	931.16	6,207.75
795	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	11,259.00	1,688.85	12,947.85	1,688.85	11,259.00
796	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	5,396.00	809.40	6,205.40	0.00	6,205.40
797	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	11,068.20	1,660.23	12,728.43	0.00	12,728.43
798	INDUSTRIAS BELG W, S.A. DE C.V.	25,704.00	3,855.60	29,559.60	3,855.60	25,704.00
799	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	36,126.00	5,418.90	41,544.90	5,418.90	36,126.00
801	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	8,550.00	1,282.50	9,832.50	1,282.50	8,550.00
802	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	1,900.00	285.00	2,185.00	0.00	2,185.00
805	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,545.40	231.81	1,777.21	0.00	1,777.21
806	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	9,621.00	1,443.15	11,064.15	1,443.15	9,621.00
809	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	4,880.40	732.06	5,612.46	0.00	5,612.46
810	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	14,103.60	2,115.54	16,219.14	2,115.54	14,103.60
811	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,622.00	393.30	3,015.30	0.00	3,015.30
812	TRITURADOS RALEIGH, S.A. DE C.V.	18,543.00	2,781.45	21,324.45	2,781.45	18,543.00
813	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	12,544.00	1,881.60	14,425.60	1,881.60	12,544.00
814	CECILIA DIAZ DE LEON ESPARZA	1,344.00	201.60	1,545.60	0.00	1,545.60
815	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,215.20	332.28	2,547.48	0.00	2,547.48
816	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	2,850.00	427.50	3,277.50	0.00	3,277.50
817	MA DE LA LUZ SANCHEZ GONZALEZ	869.00	130.35	999.35	0.00	999.35
818	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	17,680.00	2,652.00	20,332.00	2,652.00	17,680.00
819	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	30,525.00	4,578.75	35,103.75	4,578.75	30,525.00

*F*

*I*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 23

821	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	11,099.75	1,664.96	12,764.71	1,664.96	11,099.75
822	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	11,237.50	1,685.63	12,923.13	1,685.63	11,237.50
823	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
826	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
827	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	8,737.50	1,310.63	10,048.13	1,310.63	8,737.50
828	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	14,112.00	2,116.80	16,228.80	2,116.80	14,112.00
830	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	9,106.25	1,365.94	10,472.19	1,365.94	9,106.25
785 Y 791	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	34,704.00	5,205.60	39,909.60	5,205.60	34,704.00
789, 794 Y 786	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	6,134.20	920.13	7,054.33	0.00	7,054.33
<b>TOTALES DEL MES DE OCTUBRE DE 2008</b>		<b>379,567.80</b>	<b>56,935.17</b>	<b>436,502.97</b>	<b>47,808.39</b>	<b>388,694.58</b>

**NOVIEMBRE DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
820	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	10,299.50	1,544.93	11,844.43	1,544.93	10,299.50
824	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,330.00	199.50	1,529.50	0.00	1,529.50
831	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,800.00	570.00	4,370.00	0.00	4,370.00
833	MILLENIUM COLLECTION COMPANY, S.A. DE C.V.	3,799.98	570.00	4,369.98	0.00	4,369.98
836	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	9,118.75	1,367.81	10,486.56	1,367.81	9,118.75
837	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	33,150.00	4,972.50	38,122.50	4,972.50	33,150.00
838	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,913.00	286.95	2,199.95	0.00	2,199.95
839	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,418.60	362.79	2,781.39	0.00	2,781.39
840	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	9,363.50	1,404.53	10,768.03	1,404.53	9,363.50
841	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,724.00	558.60	4,282.60	0.00	4,282.60
843	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,970.00	295.50	2,265.50	0.00	2,265.50
845	FUNDIDORA INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V.	11,718.00	1,757.70	13,475.70	1,757.70	11,718.00
846	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	10,439.00	1,565.85	12,004.85	1,565.85	10,439.00
847	MA DE LA LUZ SANCHEZ GONZALEZ	1,003.00	150.45	1,153.45	0.00	1,153.45
848	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	10,504.00	1,575.60	12,079.60	1,575.60	10,504.00
849	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	12,993.50	1,949.03	14,942.53	1,949.03	12,993.50
852	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	11,958.40	1,793.76	13,752.16	1,793.76	11,958.40
	PUBLICO EN GENERAL	4,347.83	652.17	5,000.00	0.00	5,000.00
<b>TOTALES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008</b>		<b>143,851.06</b>	<b>21,577.66</b>	<b>165,428.71</b>	<b>17,931.70</b>	<b>147,497.02</b>

**DICIEMBRE DE 2008**

FACTURA No.	CLIENTE	IMPORTE	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
829	PROCESADORA DE MATERIALES RECICLABLES	15,607.25	2,341.09	17,948.34	2,341.09	15,607.25
850	FUNDICION J.V., S.A. DE C.V.	51,425.00	7,713.75	59,138.75	7,713.75	51,425.00

*J*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 24

854	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	960.00	144.00	1,104.00	0.00	1,104.00
856	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	3,008.00	451.20	3,459.20	0.00	3,459.20
859	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	12,402.00	1,860.30	14,262.30	1,860.30	12,402.00
860	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	1,453.00	217.95	1,670.95	0.00	1,670.95
861	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	12,525.00	1,878.75	14,403.75	1,878.75	12,525.00
865	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	8,182.50	1,227.38	9,409.88	1,227.38	8,182.50
866	EDUARDO MENDOZA SANCHEZ	2,119.80	317.97	2,437.77	0.00	2,437.77
867	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	13,492.50	2,023.88	15,516.38	2,023.88	13,492.50
869	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	10,005.00	1,500.75	11,505.75	1,500.75	10,005.00
870	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	12,030.00	1,804.50	13,834.50	1,804.50	12,030.00
871	PROME DEL NORTE, S.A. DE C.V.	14,862.50	2,229.38	17,091.88	2,229.38	14,862.50
862, 863 Y 864	RECUP. IND. DE FIERRO, S.A. DE C.V.	29,272.50	4,390.88	33,663.38	4,390.88	29,272.50
<b>TOTALES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008</b>		<b>187,345.05</b>	<b>28,101.76</b>	<b>215,446.81</b>	<b>26,970.64</b>	<b>188,476.17</b>

EJERCICIO 2008	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	IVA TRASLADADO	SUBTOTAL	MENOS RETENCION DE IVA	TOTAL FACTURADO
<b>TOTALES</b>	<b>10,204,691.38</b>	<b>1,530,703.71</b>	<b>11,735,395.09</b>	<b>1,452,513.67</b>	<b>10,282,881.42</b>

Se hace constar que el total de Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 10,204,691.38, se conocieron del análisis efectuado a su documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de sus facturas de ventas mismas que fueron cruzadas y cotejadas contra sus estados de cuenta bancarios cuenta No. 04032952772 de la Institución Bancaria HSBC, S. A.; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 Primer y Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual indica que: "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos"... Segundo párrafo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones"... por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a considerar las facturas de ventas cruzadas con los depósitos bancarios detallados en sus estados de cuenta bancarios como ingresos efectivamente percibidos por el contribuyente que se liquida, dichos estados de Cuenta Bancarios se encuentran contenidos en 23 fojas útiles los cuales fueron proporcionados por el contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ en el transcurso de la visita domiciliaria mismos que se encuentran foliados en forma económica del número 01 al 23 conteniendo los siguientes datos principales para su Identificación: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NUMERO DE CUENTA BANCARIA, DIA, SERIAL, DESCRIPCION, RETIROS/CARGOS, DEPOSITOS/ABONOS, SALDO REFEREN. Se hace constar que estos Estados de Cuenta Bancarios forman parte integrante de la presente Liquidación, los cuales se encuentran archivados en el expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 25

Liquidación en lo referente a este Impuesto Sobre la Renta.

De lo anteriormente manifestado esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por el Contribuyente que se liquida C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 133 primer párrafo, fracciones I, II primer párrafo, III primer párrafo, IV, VI primer y segundo párrafo, VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, y del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

#### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 primer párrafo** "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

**Fracción I** "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

**Artículo 120 primer párrafo** "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

**Tercer párrafo** "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

**Fracción I** "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

**Artículo 122 primer párrafo** "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos"

**Segundo párrafo.-** "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones".

**Artículo 133 primer párrafo.-** "...Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes: ..."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 26

**Fracción I.-** ...“Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. ...”

**Fracción II primer párrafo** .- ...“Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código. ...”

**Fracción III primer párrafo.-** ...“Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”. ...”

**Fracción IV.-** ...“Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. ...”

**Fracción VI primer párrafo.-** ...“En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. ...”

**Fracción VI segundo párrafo.-** ...“Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. ...”

**Fracción VII.-** ...“Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del artículo 86 de esta Ley...”

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 28 primer párrafo** " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

**Fracción I** "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

**Fracción II** "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

**Fracción III** "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

#### **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 26 primer párrafo** "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 27

procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

**Fracción I** "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

**Fracción II** "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

**Fracción III** "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**Fracción VI** "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.**

**EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio de 2008 presentada ante el Servicio de Administración Tributaria el día 31 de Abril de 2009, así como, a sus registros contables, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de compras y gastos todo lo cual fue proporcionado en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida; se determinan Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$298,911.19 pesos cuyo análisis anual es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	\$9,102,648.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$298,911.19
DEDUCCIONES OBSERVADAS DECLARADAS EN EXCESO	-\$8,803,736.81

Ahora bien, una vez que el C. Visitador procedió a revisar y valorar la documentación comprobatoria soporte, así como sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación mensual y auxiliares de cuenta de Compras y Gastos, todo lo cual fue proporcionado durante el transcurso de la visita domiciliaria practicada, se conoció que el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, registra deducciones en cantidad de \$ 8,736,001.95 pesos cuya integración se detalla a continuación:

CONCEPTO	REGISTRADAS
GASTOS	298,911.19
COMPRAS NETAS	8,437,090.76
TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS	8,736,001.95

Se hace constar que de acuerdo a la revisión practicada a su documentación comprobatoria presentada por el contribuyente que se liquida, se conoció que únicamente cuenta con facturas originales de sus gastos mismas que fueron previamente cotejadas contra los estados de cuenta de las Instituciones Bancarias HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, procedimiento que se realizó para conocer que efectivamente se encuentran pagadas; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril,



1

 .....28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 28

Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 y de lo que se conoció que el contribuyente que se liquida obtuvo Deduciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 298,911.19 pesos por las erogaciones fiscalmente autorizadas realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 lo cual se desprendió del siguiente análisis.

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 298,911.19
DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS	\$ 8,736,001.95
DEDUCCIONES OBSERVADAS	- \$ 8,437,090.76

Se hace constar que la cantidad de \$ 298,911.19 pesos se analiza en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS
ENERO	21,646.51
FEBRERO	23,177.02
MARZO	29,937.98
ABRIL	20,101.21
MAYO	32,653.73
JUNIO	28,470.87
JULIO	23,295.24
AGOSTO	25,361.62
SEPTIEMBRE	28,827.81
OCTUBRE	24,015.88
NOVIEMBRE	19,448.86
DICIEMBRE	21,974.46
<b>TOTALES</b>	<b>\$298,911.19</b>

El desglose de la integración mensual por conceptos de gastos de la cantidad de \$ 298,911.19 pesos correspondiente a las Deduciones Autorizadas Determinadas es como a continuación se detalla:

A	B	C	D	E	F	G	H
			B + C = D				D - E - F - G = H
EJERCICIO DE 2008	GASTOS DE OPERACIÓN REGISTRADOS	GASTOS FINANCIEROS REGISTRADOS	TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS	MENOS GASTOS NO DEDUCIBLES	MENOS MULTA Y RECARGOS	MENOS IMPTS Y DERECHOS	TOTAL DE DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	26,566.51	80.00	26,646.51	5,000.00	0.00	0.00	21,646.51
FEBRERO	28,084.02	180.00	28,264.02	5,000.00	87.00	0.00	23,177.02
MARZO	45,562.98	980.00	46,542.98	16,605.00	0.00	0.00	29,937.98
ABRIL	43,172.83	140.00	43,312.83	22,982.62	229.00	0.00	20,101.21
MAYO	32,493.73	160.00	32,653.73	0.00	0.00	0.00	32,653.73
JUNIO	43,390.87	80.00	43,470.87	15,000.00	0.00	0.00	28,470.87
JULIO	28,215.24	80.00	28,295.24	4,820.00	180.00	0.00	23,295.24
AGOSTO	33,220.12	290.00	33,510.12	8,148.50	0.00	0.00	25,361.62
SEPTIEMBRE	28,216.81	1,880.00	30,096.81	887.00	127.00	255.00	28,827.81
OCTUBRE	38,469.48	80.00	38,549.48	14,533.60	0.00	0.00	24,015.88
NOVIEMBRE	33,357.26	80.00	33,437.26	13,321.40	667.00	0.00	19,448.86
DICIEMBRE	22,167.46	0.00	22,167.46	0.00	193.00	0.00	21,974.46
<b>TOTAL</b>	<b>402,917.31</b>	<b>4,030.00</b>	<b>406,947.31</b>	<b>106,298.12</b>	<b>1,483.00</b>	<b>255.00</b>	<b>298,911.19</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 298,911.19 pesos correspondiente a las Deduciones Determinadas se

*J*

*f*

*J*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 29

conoció de sus Balanzas de Comprobación mensual cuenta número 6000-000-000 denominada " GASTOS DE OPERACIÓN" y cuenta número 7000-000-000 denominada "GASTOS FINANCIEROS" mismas que fueron proporcionadas por el contribuyente visitado C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, dichas Balanzas de Comprobación Mensual se encuentran concentradas en 16 fojas útiles las cuales sirvieron de base al C. Visitador para conocer las Deducciones Autorizadas y que contienen los siguientes datos principales para su identificación: NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER, SALDO ACTUAL. Se hace constar que estas Balanzas de Comprobación Mensual forman parte integrante de la presente Liquidación, de los cuales se le entregaron en su momento copias fotostáticas de estos debidamente certificados por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, hecho que se hiciera constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. En el folio número RIF01009-09-3-023/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos de las deducciones del Impuesto Sobre la Renta en la presente Liquidación.

Ahora bien, la cantidad de \$ 8,437,090.76 correspondiente a las Deducciones Observadas cuya integración se detalla a continuación:

EJERCICIO DE 2008	TOTAL DE COMPRAS REGISTRADAS
ENERO	632,190.70
FEBRERO	755,401.90
MARZO	1,159,913.80
ABRIL	908,297.80
MAYO	1,062,616.20
JUNIO	1,106,019.50
JULIO	928,955.47
AGOSTO	752,690.60
SEPTIEMBRE	475,732.79
OCTUBRE	281,646.00
NOVIEMBRE	244,043.00
DICIEMBRE	129,583.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,437,090.76</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 8,437,090.76 pesos de las Deducciones Observadas corresponden a las adquisiciones de diferentes materiales tales como cobre, aluminio, bronce, antimonio, acero inoxidable, baterías, rebabas, cartón, fierro vaciado y mixto, estructuras, alambre, etc efectuadas por el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ mismas que después de haber sido valoradas y analizadas por el C. Visitador, se conoció que dicho contribuyente pretende deducirse la documentación con que ampara dicha erogación la cual corresponde a características de hojas simples de papel, las cuales fueron llenadas a mano, con maquina de escribir y computadora, mismas que cuentan con el nombre de la persona a quien le compra mercancía, el importe a pagar y el tipo de material, aunado a esto durante el proceso de la visita domiciliaria; se conoció que las compras efectuadas superaban la cantidad de \$2,000.00 pesos mismas que el pago fue efectuado en efectivo y no con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario como lo establecen las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se liquida; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad considera que las compras mencionadas





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 30

no cumplen con los requisitos fiscales establecidos para su deducibilidad indicados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional en sus Artículos 123 Primer Párrafo que a la letra dice : ... " Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: Fracción II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos. Artículo 125.- Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: Fracción VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción... Último Párrafo.- Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley... Artículo 31 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual indica que : ... " Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:" Fracción III.- " Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."... en relación con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en sus Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; que a la letra dice: Artículo 29 "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.... Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general...Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código....Artículo 29-A nos indica que: ...Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:... I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes....II. Contener impreso el número de folio....III. Lugar y fecha de expedición....IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida....V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen...VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso....VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado...Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."... Así mismo, la cantidad de \$ 8,437,090.76 pesos correspondiente al Total de las Deducciones

7

1

X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 31

Observadas se conoció de las Balanzas de Comprobación y Auxiliares de Cuenta número 5000-001-000 denominado "COMPRAS" por los meses de Enero a Diciembre de 2008 todo lo cual fue proporcionado por el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida en el transcurso de la visitada domiciliaria, dicho análisis se encuentra contenido en 12 fojas correspondientes a los Auxiliares de Compras propiedad del contribuyente visitado, mismos que sirvieron de base al C. Visitador para su determinación de las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta; dichos Auxiliares de Compras fueron foliadas en forma económica del número 01 al 12 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: CUENTA, DESCRIPCION DE LA CUENTA, TIPO, NUMERO, FECHA, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, CARGOS, ABONOS, SALDOS. Se hace constar que los Auxiliares de Compras forman parte integrante de la presente Liquidación, de los cuales se le entregaron en su momento copias fotostáticas de estos debidamente certificados por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, hecho que se hiciera constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. En el folio número RIF01009-09-3-025/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos de las deducciones del Impuesto Sobre la Renta en la presente Liquidación.

Por lo anteriormente descrito esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Deducciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por el contribuyente que se liquida C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ en el ejercicio sujeto a revisión del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 298,911.19 pesos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 Primer Párrafo Fracción III Párrafos Primero y Quinto, 123 primer párrafo, fracción II primer párrafo, III y VI primer párrafo, 125 Primer Párrafo, Fracción II, VIII Primer Párrafo, Último Párrafo y 133 primer párrafo fracción II primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III así como los Artículos 29 Primero, Segundo, Tercero y Quinto Párrafo, 29-A Primer Párrafo Fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, Primero y Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículos 31 Primer Párrafo.-** "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

**Fracción III Párrafo Primero.-** "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

**Párrafo Quinto.-** "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".



1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 32

**Artículo 123 primer párrafo** "Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:"

**Fracción II primer párrafo** "Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos".

**Fracción III** "Los gastos".

**Fracción VI.-** "Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores".

**Artículo 125 Primer Párrafo.-** "Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes requisitos:"

**Fracción II.-** Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección. "

**Fracción VIII Primer párrafo.-** "Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. "

**Último Párrafo.-** "Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta Ley. "

**Artículo 133 primer párrafo** "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

**Fracción II primer párrafo** "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código."

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 28 primer párrafo** "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

**Fracción I** "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 33

**Fracción II** "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

**Fracción III** "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

**Artículo 29 Primer Párrafo.-** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. "

**Segundo Párrafo.-** "Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general. "

**Tercer Párrafo.-** "Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código. "

**Quinto Párrafo.-** "Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general. "

**Artículo 29-A Primer Párrafo.-** "Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente: "

**Fracción I.-** "Contener impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes. "

**Fracción II.-** "Contener impreso el número de folio. "

**Fracción III.-** " Lugar y fecha de expedición. "

**Fracción IV.-** "Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. "

**Fracción V.-** "Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. "

**Fracción VI.-** "Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso. "



1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 34

**Fracción VIII.-** "Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. "

**Primer Párrafo.-** "Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos. "

**Segundo Párrafo.-** "Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este Código. "

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 26 primer párrafo** " Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

**Fracción I** "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

**Fracción II** "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

**Fracción III** "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**Fracción VI** "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

**A) INGRESOS GRAVABLES PERCIBIDOS.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Se hace constar que de la revisión practicada a su declaración Anual presentada con fecha 26 de Abril de 2009 ante el Servicio de Administración Tributaria, a su documentación comprobatoria, auxiliares de conciliaciones bancarias y estados de cuenta de las Institución HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, mismos que fueron proporcionado durante la visita domiciliaria los cuales corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008, y derivado de esta revisión se conoció que el giro principal es la compra – venta de fierro y chatarra concepto por el cual obtuvo Ingresos Gravables Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 10,204,691.38 como a continuación se detalla :

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	10,204,691.38
INGRESOS GRAVABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS	9,149,543.00




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 35

<b>INGRESOS GRAVABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS OBSERVADOS</b>	<b>1,055,148.38</b>
---	---------------------

Los Ingresos Gravables Efectivamente Cobrados Determinados en cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos se analizan y se desglosan mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	INGRESOS GRAVABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	806,124.15
FEBRERO	907,062.90
MARZO	1,458,248.65
ABRIL	1,105,909.60
MAYO	1,268,693.40
JUNIO	1,325,649.50
JULIO	1,108,029.63
AGOSTO	913,375.80
SEPTIEMBRE	600,833.85
OCTUBRE	379,567.80
NOVIEMBRE	143,851.06
DICIEMBRE	187,345.05
<b>TOTALES</b>	<b>\$10,204,691.38</b>

El análisis de los Ingresos Gravables Efectivamente Cobrados Determinados en cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos, se conocieron del análisis efectuado a su documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de sus facturas de ingresos así como de sus estados de cuenta bancarios de la Institución HSBC, S.A. Cuenta Numero 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, todo proporcionado durante la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008, y los cuales sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de los Ingresos Gravables Efectivamente Cobrados del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º Primer Párrafo el cual indica que: "Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades: Fracción II. Prestación de Servicios Independientes., Artículo 2º Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa el cual indica que: "... Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."... Segundo Párrafo. "...Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente"... y aunado al Artículo 3º Primer Párrafo que indica que: " Para los efectos de esta Ley se entiende:" Fracción I.- "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado." Fracción IV.-..."Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1o. de esta Ley, de conformidad con

*J*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 36

las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”... dichas disposiciones dicen en su Artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que:...”Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”... “Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.” Por lo anteriormente descrito esta Autoridad procede a considerar como Base Gravable para el Impuesto Empresarial a Tasa Única la captura efectuada de sus copias al carbón de sus facturas de ventas expedidas por el contribuyente que se liquida debido a que el giro de este contribuyente es ventas de contado, así mismo, fueron cotejadas con los estados de cuenta bancarios y que se detallaron anteriormente en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL. EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, RESULTADO DE LA REVISIÓN, inciso A) INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, en el folio número RIF01009-09-3-009/10 de la Acta Última Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos de los ingresos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la presente Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar los Ingresos Grabados Efectivamente Cobrados del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 10,204,691.38, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 2 Primer Párrafo y 3 Primer Párrafo Fracciones I y IV, Artículo 18 primer párrafo, Fracción I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en el Ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

#### **LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 Primer párrafo**, que a la letra dice: “Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades.”

**Fracción I:** “Enajenación de bienes.”

**Artículo 2, primer Párrafo**, que a la letra dice: “Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 37

**Artículo 3, Primer párrafo**, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"

**Fracción I:** "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

**Fracción IV:**... "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

**Artículo 18 primer párrafo.-** ... "Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: ."

**Fracción I.-** ... "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma. ."

**Fracción II.-** ... "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ."

**Fracción III.-** ... "Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo. ."

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 28 primer párrafo**, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

**Fracción I**, que a la letra dice: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

**Fracción II**, que a la letra dice: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

**Fracción III**, que a la letra dice: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

#### **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 26 primer párrafo**, que a la letra dice: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 38

**Fracción I**, que a la letra dice: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

**Fracción II**, que a la letra dice: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

**Fracción III**, que a la letra dice: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**Fracción VI**, que a la letra dice: "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

**B) DEDUCCIONES GRAVADAS AUTORIZADAS.**

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.**

Del examen efectuado a su Declaración Anual presentada con fecha 26 de Abril de 2009 ante el Servicio de Administración Tributaria, así como a sus balanzas de comprobación mensuales, auxiliares de cuenta de compras y gastos, pólizas de diario y egresos y a su documentación comprobatoria consistente en facturas originales de gastos del contribuyente que se liquida, se conoció que para efectos de este impuesto el contribuyente que se liquida obtuvo Deducciones Autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 298,911.19 por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, lo cual se desprendió del siguiente análisis:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS</b>	<b>\$ 8,975,458.00</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS</b>	<b>\$ 8,736,001.95</b>

El análisis e integración de la cantidad de \$ 8,736,001.95 pesos correspondiente al total de Deducciones Autorizadas Registradas por el contribuyente que se liquida, se conocieron basándose en sus Balanzas de Comprobación mensual, Auxiliares de Compras y Gastos así como de su documentación comprobatoria presentada durante el transcurso de la visita domiciliaria practicada y cuyo análisis es como a continuación se indica:

CONCEPTO	REGISTRADAS
<b>GASTOS</b>	<b>298,911.19</b>
<b>COMPRAS NETAS</b>	<b>8,437,090.76</b>
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>8,736,001.95</b>

Ahora bien, del examen efectuado a su documentación comprobatoria presentada por el contribuyente que se liquida, se conoció que únicamente cuenta con facturas originales de sus gastos mismas que fueron previamente cotejadas contra los estados de cuenta de las Instituciones Bancarias HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, todo lo cual fue proporcionado durante la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 y de lo que se conoció que el contribuyente que se liquida obtuvo Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 298,911.19 pesos por las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 lo cual se desprendió del siguiente análisis.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 39

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DETERMINADAS</b>	<b>\$ 298,911.19</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS</b>	<b>\$ 8,736,001.95</b>
<b>DEDUCCIONES OBSERVADAS</b>	<b>- \$ 8,437,090.76</b>

El análisis de la cantidad de \$ 298,911.19 pesos correspondientes a las Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas Determinadas se detalla mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DETERMINADAS
ENERO	21,646.51
FEBRERO	23,177.02
MARZO	29,937.98
ABRIL	20,101.21
MAYO	32,653.73
JUNIO	28,470.87
JULIO	23,295.24
AGOSTO	25,361.62
SEPTIEMBRE	28,827.81
OCTUBRE	24,015.88
NOVIEMBRE	19,448.86
DICIEMBRE	21,974.46
<b>TOTALES</b>	<b>\$298,911.19</b>

La integración mensual de la cantidad de \$ 298,911.19 correspondiente a las Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas Determinadas es como a continuación se detalla:

A	B	C	D	E	F	G	H
			B + C = D				D - E - F - G = H
EJERCICIO DE 2008	GASTOS DE OPERACIÓN REGISTRADOS	GASTOS FINANCIEROS REGISTRADOS	TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS	MENOS GASTOS NO DEDUCIBLES	MENOS MULTA Y RECARGOS	MENOS IMPTS Y DERECHOS	TOTAL DE DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	26,566.51	80.00	26,646.51	5,000.00	0.00	0.00	21,646.51
FEBRERO	28,084.02	180.00	28,264.02	5,000.00	87.00	0.00	23,177.02
MARZO	45,562.98	980.00	46,542.98	16,605.00	0.00	0.00	29,937.98
ABRIL	43,172.83	140.00	43,312.83	22,982.62	229.00	0.00	20,101.21
MAYO	32,493.73	160.00	32,653.73	0.00	0.00	0.00	32,653.73
JUNIO	43,390.87	80.00	43,470.87	15,000.00	0.00	0.00	28,470.87
JULIO	28,215.24	80.00	28,295.24	4,820.00	180.00	0.00	23,295.24
AGOSTO	33,220.12	290.00	33,510.12	8,148.50	0.00	0.00	25,361.62
SEPTIEMBRE	28,216.81	1,880.00	30,096.81	887.00	127.00	255.00	28,827.81
OCTUBRE	38,469.48	80.00	38,549.48	14,533.60	0.00	0.00	24,015.88
NOVIEMBRE	33,357.26	80.00	33,437.26	13,321.40	667.00	0.00	19,448.86
DICIEMBRE	22,167.46	0.00	22,167.46	0.00	193.00	0.00	21,974.46
<b>TOTAL</b>	<b>402,917.31</b>	<b>4,030.00</b>	<b>406,947.31</b>	<b>106,298.12</b>	<b>1,483.00</b>	<b>255.00</b>	<b>298,911.19</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 298,911.19 correspondiente a las Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas Determinadas se conoció de sus Balanzas de Comprobación mensual proporcionadas por el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, dichas Balanzas de Comprobación Mensual se encuentran concentradas en 16 fojas útiles las cuales sirvieron de base al C. Visitador para conocer las Deducciones Autorizadas y que contienen los siguientes datos principales para su identificación: NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER, SALDO ACTUAL. Se



1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 40

hace constar que dichas Balanzas de Comprobación mensual forman parte integrante de la presente Liquidación de las cuales se le entregaron en su momento copias fotostáticas de las mismas debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, hecho que se hiciera constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. En el folio número RIF01009-09-3-023/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos de las deducciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La cantidad de \$ 8,437,090.76 correspondiente a las Deducciones observadas se detallan mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO DE 2008	TOTAL DE COMPRAS REGISTRADAS
ENERO	632,190.70
FEBRERO	755,401.90
MARZO	1,159,913.80
ABRIL	908,297.80
MAYO	1,062,616.20
JUNIO	1,106,019.50
JULIO	928,955.47
AGOSTO	752,690.60
SEPTIEMBRE	475,732.79
OCTUBRE	281,646.00
NOVIEMBRE	244,043.00
DICIEMBRE	129,583.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,437,090.76</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 8,437,090.76 pesos corresponden a las Deducciones Observadas de las adquisiciones de diferentes materiales tales como cobre, aluminio, bronce, antimonio, acero inoxidable, baterías, rebabas, cartón, fierro vaciado y mixto, estructuras, alambre, etc. efectuadas por el contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ mismas que después de haber sido valoradas y analizadas por el C. Visitador, se conoció que dicho contribuyente pretende deducirse la documentación con que ampara dicha erogación la cual corresponde a características de hojas simples de papel, las cuales fueron llenadas a mano, con maquina de escribir y computadora, las cuales cuentan con el nombre de la persona a quien le compra mercancía, el importe a pagar y el tipo de material, aunado a esto durante el proceso de la visita domiciliaria; se conoció que las compras efectuadas superaban la cantidad de \$2,000.00 pesos mismas que el pago fue efectuado en efectivo y no con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario como lo establecen las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se liquida; por lo anteriormente expuesto esta Autoridad considera que las compras mencionadas no cumplen con los requisitos fiscales establecidos para su deducibilidad indicados en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en su Artículo 6 Primer Párrafo que indica que: "... Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: "... Fracción IV.- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquella cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 41

contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. En relación con lo dispuesto en el artículo 125.- Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: Fracción VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción... Último Párrafo.- Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley... Artículo 31 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual indica que : ...“ Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos.” Fracción III.- “ Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000,00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”... aunado con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en sus Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; anteriormente mencionados, Así mismo, la cantidad de \$ 8,437,090.76 pesos correspondiente al Total de las Deducciones Observadas se conoció de las Balanzas de Comprobación y Auxiliares de Cuenta número 5000-001-000 denominado “COMPRAS” por los meses de Enero a Diciembre de 2008 todo lo cual fue proporcionado por el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida en el transcurso de la visitada domiciliaria, dicho análisis se encuentra contenido en 12 fojas correspondientes a los Auxiliares de Compras propiedad del contribuyente visitado, mismos que sirvieron de base al C. Visitador para su determinación de las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta; dichos Auxiliares de Compras fueron foliadas en forma económica del número 01 al 12 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: CUENTA, DESCRIPCION DE LA CUENTA, TIPO, NUMERO, FECHA, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, CARGOS, ABONOS, SALDOS. Se hace constar que los Auxiliares de Compras forman parte integrante de la presente Liquidación, de los cuales se le entregaron en su momento copias fotostáticas de estos debidamente certificados por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, hecho que se hiciera constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, EJERCICIO REVISADO : DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, en el folio número RIF01009-09-3-025/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos de las deducciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la presente Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar las Deducciones Autorizadas Efectivamente pagadas del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 298,911.19, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Primer Párrafo Fracción I y II Primero y Segundo Párrafo y 6 Primer Párrafo Fracciones IV, Artículo 18 primer párrafo, Fracción I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el Ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 42

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 5, Primer párrafo**, que a la letra dice: "Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:"

**Fracción I:** "Las erogaciones que correspondan a las adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única."

**Fracción II:** "Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse."

**Segundo párrafo:** "Igualmente son deducibles el Impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social."

**Artículo 6, Primer párrafo**, que a la letra dice: "Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:"

**Fracción IV:** "Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. "

**Artículo 18 primer párrafo.-** ... "Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: ."

**Fracción I.-** ... "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma. ."

**Fracción II.-** ... "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ."

**Fracción III.-** ... "Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 42

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 5, Primer párrafo,** que a la letra dice: “Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:”

**Fracción I:** “Las erogaciones que correspondan a las adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.”

**Fracción II:** “Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.”

**Segundo párrafo:** “Igualmente son deducibles el Impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.”

**Artículo 6, Primer párrafo,** que a la letra dice: “Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:”

**Fracción IV:** “Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. ”

**Artículo 18 primer párrafo.-** ... “Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: .”

**Fracción I.-** ... “Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma. .”

**Fracción II.-** ... “Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. .”

**Fracción III.-** ... “Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 43

orden establecido en el citado artículo. .”

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 28 primer párrafo**, que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

**Fracción I**, que a la letra dice: “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”

**Fracción II**, que a la letra dice: “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

**Fracción III**, que a la letra dice: “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.”

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 26 primer párrafo**, que a la letra dice: “Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

**Fracción I**, que a la letra dice: “Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

**Fracción II**, que a la letra dice: “Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.”

**Fracción III**, que a la letra dice: “Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.”

**Fracción VI**, que al la letra dice: “Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**A) VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES.**

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.**

De la revisión practicada a su documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de sus facturas de ventas mismas que fueron previamente capturadas en archivos electrónicos de esta Autoridad y cotejadas contra los estados de cuenta bancarios de la Institución HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, todo proporcionado durante la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008, y de los que se conoció que el contribuyente visitado obtuvo Valor de Actos o



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 44

Actividades Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 10,204,691.38 como a continuación se detalla :

CONCEPTO	IMPORTE
<b>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 % EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS</b>	<b>10,204,691.38</b>

La determinación de la cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos que corresponde al total del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% Efectivamente Cobrados Determinados los cuales se presentan en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	806,124.15
FEBRERO	907,062.90
MARZO	1,458,248.65
ABRIL	1,105,909.60
MAYO	1,268,693.40
JUNIO	1,325,649.50
JULIO	1,108,029.63
AGOSTO	913,375.80
SEPTIEMBRE	600,833.85
OCTUBRE	379,567.80
NOVIEMBRE	143,851.06
DICIEMBRE	187,345.05
<b>TOTALES</b>	<b>\$10,204,691.38</b>

El análisis del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% Efectivamente Cobrados Determinados en cantidad de \$ 10,204,691.38 pesos se conoció de la captura en medios electrónicos de esta Autoridad y de la revisión practicada a su documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de sus facturas de ventas mismas que fueron cotejadas contra los estados de cuenta bancarios de la Institución HSBC, S.A. Cuenta Numero 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, todo proporcionado durante la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008, y los cuales sirvieron de base al C. Visitador para la determinación del Valor de los Actos y Actividades a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que : . . . "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones". . . "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración." Por tal motivo esta Autoridad procedió a considerar como Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% para el Impuesto al Valor Agregado solamente aquellas copias al carbón de sus facturas de ventas conciliadas con los depósitos

*Z*

*f*

*J*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 45

registrados en los estados de cuenta bancarios y que fueron conocidos por el C. visitador por medio de sus pruebas de auditoria realizadas. Por lo anteriormente descrito esta Autoridad procede a considerar como Base para el Impuesto al Valor Agregado la captura efectuada en medios electrónicos de sus copias al carbón de sus facturas de ventas expedidas por el contribuyente que se liquida, mismas que fueron detalladas anteriormente en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL. EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, RESULTADO DE LA REVISION, inciso A) INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, en el folio número RIF01009-09-3-009/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos del Valor de Actos o Actividades del Impuesto al Valor Agregado en la presente Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a Determinar el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 10,204,691.38 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Segundo y Tercer Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, 11 Primer Párrafo, Artículo 12, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, y del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los periodos que se liquidan, los cuales señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS PERIODOS QUE SE LIQUIDAN.**

**Artículo 1 Primer Párrafo.**- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

**Fracción I.**- "Enajenen bienes".

**Segundo párrafo** "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

**Tercer párrafo** "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

**Artículo 1-B Primer párrafo** "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

**Segundo párrafo** "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto



1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 46

cuando dicha transmisión sea en procuración.”

**Artículo 11 Primer Párrafo.-** “Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.”

**Artículo 12-** “Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.”

**Artículo 32.- Primer Párrafo.-** “Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes.”

**Fracción I primer párrafo.-** “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

**Fracción III primer párrafo.-** “Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.”

#### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 28 primer párrafo.-** “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

**Fracción I .-** “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”

**Fracción II.-** “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

**Fracción III.-** “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.”

#### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 26 primer párrafo.-** “Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 47

satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

**Fracción I.-** "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

**Fracción II.-** "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

**Fracción III.-** "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**Fracción VI.-** "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.**

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón y a los registros contables detallados en sus auxiliares de cuenta, balanzas de comprobación mensuales así como a su documentación comprobatoria consistente en facturas originales de sus gastos mismas que fueron previamente cotejadas contra los estados de cuenta de las Instituciones Bancarias HSBC, S.A. Cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, todo lo cual fue proporcionado durante el desarrollo de la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 y de lo que se conoció que el contribuyente que se liquida obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$1,497,023.71 por las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 lo cual se desprendió del siguiente análisis.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 % REGISTRADO	\$1,499,966.37
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 % DETERMINADO	\$1,497,023.71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO	-\$2,942.66

Se hace constar que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en cantidad de \$1,497,023.71 se conoció mensualmente como a continuación se indica:

MESES DE 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15% DETERMINADO DE EROGACIONES EFECTUADAS	RETENCIONES DE IVA TRASLADADO EFECTUADAS AL CONTRIBUYENTE	TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	DIFERENCIA IVA ACREDITABLE







ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 48

ENERO	3,246.97	116,131.82	119,378.79	131,781.61	-12,402.82
FEBRERO	3,468.57	128,337.74	131,806.31	129,525.08	2,281.23
MARZO	4,490.69	214,539.73	219,030.42	195,945.58	23,084.84
ABRIL	3,015.18	153,531.51	156,546.69	147,663.95	8,882.74
MAYO	4,815.92	183,284.57	188,100.49	172,369.97	15,730.52
JUNIO	4,294.32	192,600.74	196,895.06	254,165.12	-57,270.06
JULIO	3,463.72	156,473.39	159,937.11	121,103.17	38,833.94
AGOSTO	3,729.12	127,880.36	131,609.48	129,013.50	2,595.98
SEPTIEMBRE	4,304.03	87,023.11	91,327.14	76,551.61	14,775.53
OCTUBRE	3,602.38	47,808.39	51,410.77	69,894.00	-18,483.23
NOVIEMBRE	2,917.32	17,931.70	20,849.02	48,881.73	-28,032.71
DICIEMBRE	3,161.79	26,970.64	30,132.43	23,071.05	7,061.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$44,510.01</b>	<b>\$1,452,513.70</b>	<b>\$1,497,023.71</b>	<b>\$1,499,966.37</b>	<b>-\$2,942.66</b>

Se hace constar que el importe de \$ 44,510.01 pesos corresponde al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado mismo que se conoció después del análisis efectuado a su documentación comprobatoria referente a Pólizas de Cheque, relaciones de I.V.A. Acreditable efectivamente pagado y a sus estados de cuenta bancarios de las Institución HSBC, S.A. cuenta No. 04032952772, a nombre del C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ contribuyente que se liquida, y que a su vez, sirvieron de base para su determinación al C. Visitador todo lo cual fue proporcionado durante la visita domiciliaria; mismos que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008; dicho análisis se encuentra concentrado en 02 fojas útiles correspondientes a los Auxiliares de IVA Acreditable conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: TIPO, NUMERO, FECHA, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, CARGOS, ABONOS, SALDOS. Se hace constar que estos auxiliares de cuenta de IVA Acreditable forman parte integrante de la presente Liquidación, de los cuales se le entregaron en su momento copias fotostáticas de estos debidamente certificados por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, hecho que se hiciera constar en el apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2008, en el folio número RIF01009-09-3-034/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado Acreditable en la presente Liquidación.

Se hace constar que el importe de \$1,452,513.67 pesos corresponde a las Retenciones efectuadas al contribuyente por concepto del 15% de IVA Traslado el cual se conoció después del análisis efectuado a su documentación comprobatoria referente a las copias al carbón de sus facturas de ventas efectivamente cobradas mismas que al ser conciliadas con sus estados de cuenta bancarios de la Institución HSBC, S.A. cuenta Número. 04032952772, se corroboró que efectivamente los clientes efectuaron la retención del 15% por concepto de IVA Traslado al contribuyente que se liquida el C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, por tal motivo esta Autoridad procedió a considerar dichas retenciones para la base de su determinación; dicho análisis se encuentra detallado anteriormente en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL. EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE

7

8

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 49

DE 2008, RESULTADO DE LA REVISION, inciso A) INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, en el folio número RIF01009-09-3-009/10 de la Acta Ultima Parcial todo lo cual se da por reproducido para los efectos del Valor de Actos o Actividades del Impuesto al Valor Agregado en la presente Liquidación.

Así mismo, la cantidad de \$ 2,942.66 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Observado, se conoció después del análisis efectuado a sus Auxiliares de IVA Acreditable y de las Retenciones de IVA en los cuales el contribuyente registra en su contabilidad un importe de IVA RETENIDO en cantidad de \$ 1,455,456.36, ahora bien, se hace constar que después del análisis efectuado por el C. Visitador aunado a que se procedió a la captura de las facturas de ventas del contribuyente visitado, esta Autoridad conoce que el contribuyente JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, solamente cuenta con un IVA RETENIDO en cantidad de \$1,452,513.67, por lo anteriormente expuesto esta Autoridad considera que no existe documentación comprobatoria que soporte dicho monto de \$2,942.66 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Observado.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a Determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 1,497,023.71, con fundamento en los artículos Artículo 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo Fracción I, II, III y IV y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los periodos que se liquidan, los cuales señalan lo siguiente:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**Artículo 4 Primer Párrafo.-** "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."

**Segundo Párrafo.-** "Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

**Artículo 5 Primer Párrafo.-** "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:..."

**Fracción I.-** ". Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto..."

**Fracción II.-** "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 50

**Fracción III.-** "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate; "

**Fracción IV.** "Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 10.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención,..."

**Artículo 32 primer párrafo** "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:."

**Fracción I.-** " Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

**Fracción III primer párrafo** " Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley."

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 28 primer párrafo** " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

**Fracción I** " Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

**Fracción II** " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

**Fracción III** " Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

#### **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 26 primer párrafo** " Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 51

procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

**Fracción I** " Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

**Fracción II** " Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

**Fracción III** " Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

**Fracción VI** " Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE LIQUIDACION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- INCISO A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	10,204,691.38
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I.- INCISO B " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	298,911.19
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	9,905,780.19
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	9,512,938.22
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,663,622.71
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,733,285.11
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	375.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,732,910.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0702
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	2,924,760.40
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,732,910.11
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	191,850.29

*J*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 52

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO ANUAL DEL EJERCICIO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo del pago anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN "APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	806,124.15	907,062.90	1,458,248.65	1,105,909.60	1,268,693.40
INGRESOS ACUMULADOS	806,124.15	1,713,187.05	3,171,435.70	4,277,345.30	5,546,038.70
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN " APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO B" DEL CONSIDERANDO UNICO	21,646.51	23,177.02	29,937.98	20,101.21	32,653.73
TOTAL DE DEDUCCIONES	21,646.51	44,823.53	74,761.51	94,862.72	127,516.45
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	784,477.64	1,668,363.52	3,096,674.19	4,182,482.58	5,418,522.25
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	751,740.80	1,602,889.85	2,998,463.69	4,051,535.25	5,254,838.09
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	210,487.42	448,809.16	839,569.84	1,134,429.88	1,471,354.67
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	216,292.63	460,419.56	856,985.44	1,157,650.68	1,500,380.67



,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 53

SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	216,292.63	460,419.56	856,985.44	1,157,650.68	1,500,380.67
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	216,292.63	460,419.56	856,985.44	1,157,650.68
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	216,292.63	244,126.93	396,565.88	300,665.24	342,729.99
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	231,692.66	260,751.97	420,518.46	318,103.82	362,985.34
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	216,292.63	244,126.93	396,565.88	300,665.24	342,729.99
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	15,400.03	16,625.04	23,952.58	17,438.58	20,255.35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN "APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,325,649.50	1,108,029.63	913,375.80	600,833.85
INGRESOS ACUMULADOS	6,871,688.20	7,979,717.83	8,893,093.63	9,493,927.48
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN " APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO B" DEL CONSIDERANDO UNICO	28,470.87	23,295.24	25,361.62	28,827.81
TOTAL DE DEDUCCIONES	155,987.32	179,282.56	204,644.18	233,471.99
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	6,715,700.88	7,800,435.27	8,688,449.45	9,260,455.49
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	6,519,279.90	7,571,277.46	8,426,554.79	8,965,824.02
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,825,398.38	2,119,957.70	2,359,435.35	2,510,430.74
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,860,229.58	2,160,594.10	2,405,876.95	2,562,677.54
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,860,229.58	2,160,594.10	2,405,876.95	2,562,677.54
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,500,380.67	1,860,229.58	2,160,594.10	2,405,876.95
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	359,848.91	300,364.52	245,282.85	156,800.59
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	379,568.63	315,052.34	255,805.49	162,414.05
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	359,848.91	300,364.52	245,282.85	156,800.59

*J*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 54

IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	19,719.72	14,687.82	10,522.64	5,613.46
----------------------------	-----------	-----------	-----------	----------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN "APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	379,567.80	143,851.06	187,345.04	
INGRESOS ACUMULADOS	9,873,495.28	10,017,346.34	10,204,691.38	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN " APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, INCISO B" DEL CONSIDERANDO UNICO	24,015.88	19,448.86	21,974.46	
TOTAL DE DEDUCCIONES	257,487.87	276,936.73	298,911.19	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	9,616,007.41	9,740,409.61	9,905,780.19	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	9,288,639.10	9,380,304.49	9,512,938.22	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,600,818.96	2,626,485.27	2,663,622.71	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,658,870.96	2,690,342.47	2,733,285.11	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	2,658,870.96	2,690,342.47	2,733,285.11	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	2,562,677.54	2,658,870.96	2,690,342.47	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	65.00	310.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	96,193.42	31,406.51	42,632.64	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	98,963.79	31,949.84	43,071.76	2,880,878.15
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	96,193.42	31,406.51	42,632.64	2,732,910.09
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,770.37	543.33	439.12	147,968.06

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

*L*

*1*

*J*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 55

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	496.00	0.00	1.92
496.00	4,210.41	10.00	6.40
4,210.42	7,399.42	247.00	10.88
7,399.43	8,601.50	594.00	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	992.00	0.00	1.92
992.00	8,420.82	19.00	6.40
8,420.83	14,798.84	494.00	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	29.00	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

*L*

*f*

*X*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 56

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.00	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	48.00	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

*J*

*f*

*J*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 57

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.00	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	67.00	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.00	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

*f*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 58

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	86.00	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.00	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

*Z*

*r*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 59

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	105.00	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2008**

Las tarifas que sirvieron de base para el cálculo de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta para los meses de Enero a Diciembre de 2008 se encuentran establecidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción VIII del ejercicio 2008 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de Enero de 2008, siendo las siguientes:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	147,968.06	147,968.06
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,732,910.11	191,850.29	2,924,760.40

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION POR CORRECCION 9 DE DICIEMBRE DE 2010.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 60

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN "APARTADO III INCISO.- A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	806,124.15	907,062.90	1,458,248.65	1,105,909.60	1,268,693.40
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	120,918.62	136,059.44	218,737.30	165,886.44	190,304.01
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "APARTADO III INCISO.-B" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,246.97	3,468.57	4,490.69	3,015.18	4,815.92
MENOS PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO DE DECLARACIONES HOJA 10," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,431.00	3,480.00	361.00	7,231.00	1,162.00
MENOS PAGOS RETENIDOS SEGÚN "EL APARTADO III.- INCISO B," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	116,131.82	128,337.74	214,539.73	153,531.51	183,284.57
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	654.12	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	108.83	773.13	-654.12	1,454.63	1,041.52
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1318	1.1285	0.0000	1.1178	1.1190
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	123.17	872.48	0.00	1,625.99	1,165.46
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	108.83	773.13	0.00	1,454.63	1,041.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14.34	99.35	0.00	171.36	123.94

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
-----	-------	-------	--------	------------

7

1

X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 61

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN "APARTADO III INCISO.- A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,325,649.50	1,108,029.63	913,375.80	600,833.85
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	198,847.43	166,204.44	137,006.37	90,125.08
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "APARTADO III INCISO.-B" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	4,294.32	3,463.72	3,729.12	4,304.03
MENOS PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO DE DECLARACIONES HOJA 10," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,918.00	1,662.00	0.00	582.00
MENOS PAGOS RETENIDOS SEGÚN "EL APARTADO III.- INCISO B," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	192,600.74	156,473.39	127,880.36	87,023.11
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	34.37	4,605.33	5,396.89	-1,784.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1144	1.1082	1.1019	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	38.30	5,103.63	5,946.83	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	34.37	4,605.33	5,396.89	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3.93	498.30	549.94	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN "APARTADO III INCISO.- A " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	379,567.80	143,851.05	187,345.05	10,204,691.38
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----

*Z*

*1*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 62

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	56,935.17	21,577.66	28,101.76	1,530,703.72
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "APARTADO III INCISO.-B" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,602.38	2,917.32	3,161.79	44,510.01
MENOS PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO DE DECLARACIONES HOJA 10," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	17,827.00
MENOS PAGOS RETENIDOS SEGÚN "EL APARTADO III.- INCISO B," DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	47,808.39	17,931.70	26,970.64	1,452,513.70
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	1,784.06	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,740.34	728.64	-2,030.67	17,883.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0870	1.0748	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	4,065.75	783.14	0.00	19,724.75
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,740.34	728.64	0.00	17,883.68
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	325.41	54.50	0.00	1,841.07

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA**

**1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008:**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,204,691.38
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B.- " DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	298,911.19
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO PRIMERO TERCER PARRAFO DE LIETU PARA 2008	9,905,780.19
(X)TASA DE IMPUESTO	0.165
(=)IETU CAUSADO	1,634,453.73
( - ) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN APARTADO IV PUNTO 1 DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.	375.00
( = ) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,634,078.73





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 63

( - ) ISR A CARGO ANUAL SEGUN APARTADO IV PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,732,910.11
( = ) IETU A CARGO	-1,098,831.38

Se hace constar que no se liquida el Impuesto Empresarial Tasa Única; debido a que después del análisis efectuado por esta Autoridad; conoció que el cálculo del Impuesto Empresarial Tasa Única resulta menor en comparativa con el que le corresponde pagar por concepto del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se liquida en su Artículo 8 Primer y Segundo Párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única; nos indica lo siguiente :

**Artículo 8 Primer Párrafo.-** Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1o. de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.

**Segundo Párrafo.-** Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a la determinación del crédito fiscal por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	147,968.06	147,968.06
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,732,910.11	191,850.29	2,924,760.40
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	0.00	1,841.07	1,841.07
<b>TOTAL</b>			<b>3,074,569.53</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.**






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 65

PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2008.	10 de julio de 2008.	08 de agosto de 2008.	10 de septiembre de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	135.1400	135.1400	135.1400	135.1400
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2009	08 de Abril de 2009	08 de Abril de 2009	08 de Abril de 2009
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	130.4590	131.3480	132.8410	133.7610
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de octubre de 2008.	10 de noviembre de 2008.	10 de diciembre de 2008.	09 de enero de 2009.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

**C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010**

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Noviembre 2010	Marzo 2008 a Noviembre 2010	Abril 2008 a Noviembre 2010	Mayo 2008 a Noviembre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	142.7820	142.7820	142.7820	142.7820
DEL MES DE :	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	126.1460	126.5210	127.4380	127.7280

*F*

*i*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 66

AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2008	10 de marzo de 2008.	10 de abril de 2008	09 de mayo de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1318	1.1285	1.1204	1.1178

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Noviembre 2010	Julio 2008 a Noviembre 2010	Agosto 2008 a Noviembre 2010	Septiembre 2008 a Noviembre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	142.7820	142.7820	142.7820	142.7820
DEL MES DE :	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	127.5900	128.1180	128.8320	129.5760
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2008.	10 de julio de 2008.	08 de agosto de 2008.	10 de septiembre de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1190	1.1144	1.1082	1.1019

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Noviembre 2010	Noviembre 2008 a Noviembre 2010	Diciembre 2008 a Noviembre 2010	Enero 2009 a Noviembre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	142.7820	142.7820	142.7820	142.7820
DEL MES DE :	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.	10 de Noviembre del 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	130.4590	131.3480	132.8410	133.7610
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de octubre	10 de	10 de	09 de enero

*Z*

*i*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 67

FEDERACION DE FECHA	de 2008.	noviembre de 2008.	diciembre de 2008.	de 2009.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0944	1.0870	1.0748	1.0674

**VI.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Enero de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13

7

1

2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 68

septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2011	1.13

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE LIQUIDACION

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	2,924,760.40	9.04	264,398.34
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	2,924,760.40	13.56	396,597.51
Enero-Diciembre 2008	Enero a Enero	2011	2,924,760.40	1.13	33,049.79
TOTAL					694,045.64

*J*

*Y*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 69

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	231,692.67	12.43	28,799.40
Enero	Enero a Abril	2009	231,692.67	4.52	10,472.51
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	260,751.97	11.30	29,464.97
Febrero	Enero a Abril	2009	260,751.97	4.52	11,785.99
Marzo	Abril a Diciembre	2008	420,518.46	10.17	42,766.73
Marzo	Enero a Abril	2009	420,518.46	4.52	19,007.43
Abril	Mayo a Diciembre	2008	318,103.82	9.04	28,756.59
Abril	Enero a Abril	2009	318,103.82	4.52	14,378.29
Mayo	Junio a Diciembre	2008	362,985.33	7.91	28,712.14
Mayo	Enero a Abril	2009	362,985.33	4.52	16,406.94
Junio	Julio a Diciembre	2008	379,568.63	6.78	25,734.75
Junio	Enero a Abril	2009	379,568.63	4.52	17,156.50
Julio	Agosto a Diciembre	2008	315,052.35	5.65	17,800.46
Julio	Enero a Abril	2009	315,052.35	4.52	14,240.37
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	255,805.48	4.52	11,562.41
Agosto	Enero a Abril	2009	255,805.48	4.52	11,562.41
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	162,414.05	3.39	5,505.84
Septiembre	Enero a Abril	2009	162,414.05	4.52	7,341.12
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	98,963.79	2.26	2,236.58
Octubre	Enero a Abril	2009	98,963.79	4.52	4,473.16
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	31,949.84	1.13	361.03
Noviembre	Enero a Abril	2009	31,949.84	4.52	1,444.13
Diciembre	Enero a Abril	2009	43,071.76	4.52	1,946.84
TOTAL					351,916.59

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION POR CORRECCION 9 DE DICIEMBRE DE 2010.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	123.17	12.43	15.31
Enero	Enero a Diciembre	2009	123.17	13.56	16.70
Enero	Enero a Diciembre	2010	123.17	13.56	16.70
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	872.48	11.30	98.59
Febrero	Enero a Diciembre	2009	872.48	13.56	118.31
Febrero	Enero a Diciembre	2010	872.48	13.56	118.31
Abril	Mayo a Diciembre	2008	1,625.99	9.04	146.99

*J*

*V*

*X*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 70

Abril	Mayo a Diciembre	2008	1,625.99	9.04	146.99
Abril	Enero a Diciembre	2009	1,625.99	13.56	220.48
Abril	Enero a Diciembre	2010	1,625.99	13.56	220.48
Mayo	Junio a Diciembre	2008	1,165.46	7.91	92.19
Mayo	Enero a Diciembre	2009	1,165.46	13.56	158.04
Mayo	Enero a Diciembre	2010	1,165.46	13.56	158.04
Junio	Julio a Diciembre	2008	38.30	6.78	2.60
Junio	Enero a Diciembre	2009	38.30	13.56	5.19
Junio	Enero a Diciembre	2010	38.30	13.56	5.19
Julio	Agosto a Diciembre	2008	5,103.63	5.65	288.36
Julio	Enero a Diciembre	2009	5,103.63	13.56	692.05
Julio	Enero a Diciembre	2010	5,103.63	13.56	692.05
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	5,946.83	4.52	268.80
Agosto	Enero a Diciembre	2009	5,946.83	13.56	806.39
Agosto	Enero a Diciembre	2010	5,946.83	13.56	806.39
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	4,065.75	2.26	91.89
Octubre	Enero a Diciembre	2009	4,065.75	13.56	551.32
Octubre	Enero a Diciembre	2010	4,065.75	13.56	551.32
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	783.14	1.13	8.85
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	783.14	13.56	106.19
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	783.14	13.56	106.19
TOTAL					6,362.92

CONCEPTO	DETERMINADOS	PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE	PENDIENTE DE PAGO
RECARGOS	6,362.92	-6,140.03	222.89

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	694,045.64
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	351,916.59
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	222.89
TOTAL	1,046,185.12

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$2,732,910.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.) así mismo, en virtud de que omitió enterar sus contribuciones en forma y plazo establecido por las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se liquida del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$17,883.68 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO**





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 71

SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,732,910.11	1,503,100.56
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	17,883.68	9,836.02
TOTAL	2,750,793.79	1,512,936.58

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 122,400.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 72

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 73

infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de

*J*

*J*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 74

0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JOSE LUIS FIERRO SANCHEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,503,100.56	122,400.00	1,503,100.56
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	9,836.02	27,000.00	27,000.00
	1,512,936.58	149,400.00	1,530,100.56

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,503,100.56
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente en el Ejercicio que se Liquidada.	27,000.00
	1,530,100.56

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2011.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,732,910.11	191,850.29	694,045.64	1,503,100.56	5,121,906.60
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	147,968.06	351,916.59	0.00	499,884.65
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	0.00	0.00	222.89	27,000.00	27,222.89
(menos) Pagos efectuados después de levantar el Acta Final de la Visita Domiciliaria		0.00	0.00	-64,569.00	-64,569.00
TOTAL:	2,732,910.11	339,818.35	1,046,185.12	1,465,531.56	5,584,445.14

**SON: (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.),**




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 75

#### VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Enero de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,503,100.56, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,732,910.11, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$27,000.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 76

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

/PMRA/LARR



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-006/2011  
Exp.: FISL4709158A0  
Rfc.: FISL4709158A0

HOJA No. 76

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente  
c.c.p. Archivo  
/PMRA/LARR

